



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DE CONCILIACION
EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE
ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA
CIVIL, JUZGADO MIXTO, SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. CUTIPA QUINCHO, SALOME ROSARIO

Bach. LIZARDY LLANO, JEMMY NOE

LIMA – PERÚ

2021

ASESOR DE TESIS

Dr. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO, ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. QUIROZ ROSAS, JUAN HUMBERTO
Secretario

Dra. FLOR DE MARÍA SISNIEGAS LINARES
Dr. Vocal

DEDICATORIA

Con mucho cariño a nuestros padres, por ser parte de nuestra vida, luz, guía, fuerza y coraje de nuestro porvenir airoso. A ustedes infinitamente por seguir forjando la consecución de nuestros anhelos más preciados.

AGRADECIMIENTO

En primera instancia, agradecer muy enérgicamente a nuestro señor Jesús, nuestro creador, por las bendiciones y bondades de las cuales disfrutamos día a día.

Muy especialmente a nuestro asesor de tesis el Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz, quien con ahínco, voluntad, disposición y cariño hizo factible la realización del presente trabajo de investigación.

Profundamente, **GRACIAS.**

RESUMEN

La presente investigación titulada: Falta de exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, juzgado mixto, sede judicial Ayaviri 2019, se guía por el objetivo siguiente: Determinar los fundamentos por las cuales existe una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede Judicial Ayaviri, 2019.

Empleando el tipo de investigación cualitativa y el diseño no experimental de carácter, analítico, descriptivo e interpretativo, tomando una población de 11 sujetos entre magistrados, operadores jurisdiccionales, abogados y justiciables del Juzgado Mixto de la sede Judicial Ayaviri. Utilizando como técnicas e instrumentos de investigación al análisis documental y a la entrevista; y, a la guía de análisis documental, con el propósito de recoger, analizar e interpretar información sobre la falta de exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede Judicial Ayaviri 2019, para su posterior deducción de resultados requeridos.

Al finalizar la investigación se llega a la siguiente conclusión: Los fundamentos falta de voluntad de los magistrados, falta de capacitación de los servidores judiciales del Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri y falta de voluntad de la defensa técnica de la parte demandada se asocian para la existencia de una falta de exigencia del acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil de contenido patrimonial, confirmándose así de manera positiva el supuesto general de la presente investigación, ya que se evidencia que la judicialización de los diversos procesos en materia civil se debe a la falta de voluntad de los mencionados en exigir el Acta de Conciliación Extrajudicial previo a entablarse una demanda por parte de los litigantes.

Palabras clave: Acta, conciliación extrajudicial, materia civil, juzgado mixto.

ABSTRACT

The present investigation entitled: the lack of requirement of the Extrajudicial Conciliation Act as an admissibility requirement in civil proceedings, mixed court, judicial headquarters Ayaviri 2019, is guided by the following objective: Determine the grounds for which there is a lack of Requirement of the extrajudicial conciliation act as an admissibility requirement in civil proceedings, Mixed Court of the Ayaviri Judicial Seat, 2019.

Using the type of qualitative research and non-experimental design of character, analytical, descriptive and interpretive, taking a population of 11 subjects among magistrates, judicial operators, lawyers and defendants of the Mixed Court of the Ayaviri Judicial seat. Using as research techniques and instruments the documentary analysis and the interview; and, to the documentary analysis guide, in order to collect, analyze and interpret information on the lack of requirement of the Extrajudicial Conciliation Act as an admissibility requirement in civil proceedings, Mixed Court of the Ayaviri 2019 Judicial Seat, to its subsequent deduction of required results.

At the end of the investigation, the following conclusion is reached: The grounds for the lack of will of the magistrates, lack of training of the judicial servants of the Mixed Court of the Ayaviri judicial headquarters and the lack of will of the technical defense of the defendant are associated to the existence of a lack of demand for the Extrajudicial Conciliation Act as an admissibility requirement in civil proceedings of patrimonial content, thus positively confirming the general assumption of this investigation, since it is evidenced that the judicialization of the various processes in civil matters, it is due to the lack of will of those mentioned to demand the Extrajudicial Conciliation Act prior to filing a lawsuit by the litigants.

Keywords: Act, Extrajudicial Conciliation, Civil Matter, Mixed Court

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Aproximación Temática	13
1.2. Marco teórico.....	18
1.2.1. Antecedentes	18
1.3. Bases legales	24
1.3.1. 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.....	25
1.3.2. La Constitución Político Del Perú De 1993.	25
1.3.3. Ley N° 26872, Ley de conciliación extrajudicial	27
1.3.4. Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial	39
1.4. Definición de Términos.....	39
1.5. Marco referencial.....	40
1.6. Marco espacial	42
1.7. Marco temporal.....	42
1.8. Contextualización	43
1.8.1. Histórica	43
1.8.2. Política	45
1.8.3. Cultural	46
1.8.4. Social	47
1.9. Supuestos teóricos.....	48
1.9.1. La conciliación:	48
1.9.2. El Conflicto Dentro de la Conciliación	59

1.9.3. La Conciliación, Como Solución De Conflictos	59
1.9.4. Denominación De La Ley No 26872	60
1.9.5. La Conciliación Como Acto Jurídico	60
1.9.6. Conciliación extrajudicial.....	61
1.9.7. El Acta De Conciliación Extrajudicial	62
1.9.8. Conclusión de la Conciliación	63
1.9.9. La Conciliación Extrajudicial En El Perú	64
1.9.10. La conciliación extrajudicial en el distrito de Ayaviri	64
1.9.11. El Carácter Obligatorio De La Conciliación Extrajudicial	64
1.9.12. Materias conciliables en materia civil	66
1.9.13. La conciliación y el acceso rápido a la justicia.....	66
1.9.14. Carga procesal	66
1.9.15. Cultura de paz	67
1.9.16. La función del abogado defensor	68
1.9.17. Diferencias entre un proceso judicial y la conciliación	68
1.10. Formulación del problema de investigación.	69
1.10.1. Problema general	69
1.10.2. Problemas específicos	69
1.11. Justificación	70
1.12. Relevancia.....	70
1.13. Contribución	70
1.14. Objetivos.	71
1.14.1. Objetivo general	71
1.14.2. Objetivos específicos:.....	71
II. MARCO METODOLÓGICO.....	72
2.1. Supuestos de la investigación	72
2.1.1. Supuesto general.....	72
2.1.2. Supuestos específicos	72
2.2. Categorías.....	72
2.2.1. Categoría general	72
2.2.2. Categorías específicas.....	72
2.3. Tipo de estudio	73
2.4. Diseño	73

2.5. Escenario de estudio	73
2.6. Caracterización de sujetos	74
2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica	74
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	75
2.8.1. Técnicas:	76
2.8.2. Instrumentos:	76
2.9. Rigor científico	76
2.10. Aspectos éticos	77
III. RESULTADOS	78
3.1. Entrevista dirigida al magistrado del juzgado mixto de la sede judicial de Ayaviri.....	78
3.2. Entrevista dirigida a la defensa técnica de ambas partes.....	82
3.3. Entrevista dirigida a los justiciables.....	84
IV. DISCUSIÓN	87
4.1. Análisis de discusión de resultados.....	87
VI. CONCLUSIONES	96
VII. RECOMENDACIONES.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
ANEXOS	102
Anexo 1: Matriz de consistencia.	103
Anexo 2: Instrumentos	104
Anexo 3: Validación de los instrumentos	107

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: Falta de exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, juzgado mixto, sede judicial Ayaviri 2019, fue motivada porque se ha observado y se viene observando que en la actualidad los conflictos sea a nivel nacional, regional o local en el Perú y específicamente en el distrito de Ayaviri de la provincia de Melgar del departamento de Puno, estos conflictos, vienen incrementándose, y más aún aquellos conflictos en materia civil que pueden solucionarse de manera pacífica, rápida y económica a través de los llamados centros de Conciliación Extrajudicial, cuyo acto solemne tiene el mismo valor meritorio que una sentencia judicial propiamente dicha. Esto no solo debido a la falta de cumplimiento de la normatividad N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial por parte de los servidores judiciales de la localidad en discusión, sino también por la falta de voluntad de exigir este Acta de Conciliación Extrajudicial, previa judicialización de una demanda ya sea por parte de los magistrados, los abogados de la parte demandada y el desconocimiento de los justiciables de este tipo de mecanismos alternativos de solución de controversias. Por ello se plantea dar respuesta al siguiente enunciado: ¿Cuáles son los fundamentos por las cuales existe una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri, 2019?

Esto con el propósito de determinar los fundamentos por las cuales existe una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede Judicial Ayaviri, 2019, para en base a ello plantear sugerencias que ayuden a mejorar el sistema judicial de la sede Judicial Ayaviri a través, no solo, de una mayor promoción de la Ley No 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial sino también, para favorecer a la disminución de la carga procesal a través de la des judicialización de conflictos que versen en materia civil, específicamente aquellos de contenido patrimonial.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera:

Primer capítulo: En este capítulo se presenta el problema de investigación, en el que se describe la aproximación temática que conlleva a la investigación, el marco teórico, los antecedentes, las bases legales, la definición de términos, el marco referencial, espacial y temporal, la contextualización, los supuestos teóricos, la formulación del problema de investigación, la justificación, la relevancia y los objetivos de la presente investigación.

Segundo capítulo: Se desarrolla el Marco metodológico, donde se considera lo siguiente: los supuestos de la investigación, el tipo de estudio, el diseño, el escenario de estudio, la caracterización de los sujetos, el plan de análisis, las técnicas e instrumentos, el rigor científico y los aspectos éticos.

Tercer capítulo: Se describe los resultados de la investigación a los que se arribó, teniendo en cuenta los cuestionarios aplicados tanto a los magistrados, a los abogados y los justiciables. Todos ellos organizados, según los objetivos generales y específicos y por supuesto los supuestos generales y específicos de la presente investigación, utilizando cuadros con datos recabados en el curso de la investigación.

Cuarto capítulo: Se presenta la discusión de los resultados obtenidos en la presente investigación, donde se detalla la explicación presentada en los cuadros. Finalmente se presenta las conclusiones, sugerencias, la bibliografía y el adjunto de los anexos e instrumentos de la investigación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación partiremos indicando que en la actualidad se observa un incremento de conflictos por causas múltiples en todos los departamentos del Perú, a consecuencia de diferentes factores entre los cuales destacan el crecimiento demográfico en nuestro territorio nacional, la falta de interés de las autoridades competentes para impulsar una cultura de solución de conflictos mediante la conciliación extrajudicial.

Desde el punto de vista internacional, La carta de las naciones unidas y la carta de los estados americanos, expresan distintos medios pacíficos de solución de conflictos internacionales en salvaguarda de la promoción de la paz y seguridad internacional.

La carta de las naciones unidas tiene como propósitos y principios establecidos en su capítulo I, Artículo 1°, numeral 1, el de “Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”. Del mismo modo la carta de los estados americanos, en su capítulo II de principios, artículo 3, literal i, expresa también como su propósito que: “Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.”

De esta manera La carta de las naciones unidas, en su capítulo VI denominado Arreglo Pacífico de Controversias, artículo 33° numeral 1 , expresa: “Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.”. De igual manera la

carta de la OEA en su capítulo V denominado “Solución Pacífica de Controversias”, artículo 24, expresa: “Las controversias internacionales entre los Estados miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta.” Y artículo 25 “Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes”.

En el Perú, la conciliación como forma de justicia o solución de conflictos a través de negociaciones, no es un tema novedoso, ya que data desde el 13 de noviembre del año 1997, donde se acudía a este tipo de mecanismos, a fin de lograr una aplicación de justicia de forma rápida, eficiente y orientada a fomentar una cultura de paz y seguridad. Donde hasta la fecha, se ha venido resolviendo los problemas de menor complejidad, por así llamarlos, en procesos de materia civil, a través de la Ley de conciliación extrajudicial Ley N° 26872 y sus modificatorias, con la única finalidad de beneficiar no solo a los sujetos procesales, sino también al órgano jurisdiccional del sistema judicial peruano.

Sin embargo, la realidad judicial a nivel nacional ha venido siendo cuestionada, debido a la demora con que se resuelven los múltiples conflictos en la sociedad, frente a lo cual, como una forma de acceso rápido a la justicia se creó la Ley de la conciliación extrajudicial Ley N° 26872, con el fin de solucionar controversias civiles de manera rápida, económica y sencilla, a través de un tercero intermediario que los oriente y convenga con las partes afectadas, evitando así, la sobrecarga procesal en el sistema judicial peruano. La Ley de Conciliación Extrajudicial Ley N° 26872, señala en su artículo 6° la obligatoriedad de acudir a un Centro Conciliatorio antes de postular una demanda en la vía Judicial. Lo que significa que, si no se cumple con este requisito prescrito, una demanda será considerada inadmisibile.

En nuestro medio, la Ley de la conciliación extrajudicial exige que el demandante antes interponer una acción judicial, arribe a un acuerdo conciliatorio; sin embargo, en el juzgado mixto de la sede judicial del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar del departamento de Puno, se ha podido observar que existe un ausentismo de la aplicación de la Ley de la Conciliación Extrajudicial antes de

judicializar los diversos conflictos en materia civil. La Ley en mención fue creada con la finalidad de evitar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales a través de una solución expeditiva, económica y flexible, mediante la intervención de un tercero que pueda llegar a un acuerdo con los sujetos litigantes, sin embargo, se ha podido apreciar que en el juzgado mixto de la sede judicial de Ayaviri, se viene omitiendo la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad de la demanda en los procesos en materia civil, que requieren como requisito forzoso el intento de conciliación previo a iniciar un proceso judicial.

En la ciudad de Ayaviri la solución de los conflictos en materia civil se ha tramitado directamente a procesos judiciales, que pudieron ser resueltos si se aplicaría la Ley de Conciliación Extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos, generando así una sobrecarga procesal que afecta no solo a las partes procesales, sino también a la sede judicial misma, iniciando el trámite ante el juzgado mixto de Ayaviri, sin antes haber acudido las partes a un centro de conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la avenencia consensual de sus controversias, los cuales se pueden observar en los siguientes procesos judiciales en materia civil que se vienen tramitando en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial de Ayaviri:

Expediente 00039-2019-0-2108-JM-CI-0101, incoada por Hilaria, Ccopacondori Zea, sobre Desalojo Por Ocupante Precario, en contra de Aniceto, Hancco Hancco y Francisca, Valeriano De Hancco, donde la parte demandante manifiesta que adquirió el predio materia de litigio a título de compra y venta, el cual venía poseyendo hasta el 22 de setiembre del 2013, fecha en que los demandados en forma constante y prepotente empezaron a pastear su ganado en el predio de propiedad de la parte demandante, a la fecha de la interposición de la demanda los demandados vienen poseyendo el predio atribuyéndose su titularidad y, para efecto de restitución de la propiedad a la parte demandante se interpone la presente demanda.

Expediente 00050-2019-0-2108-JM-CI-01. Materia mejor derecho a la propiedad, incoada por Weder Martin, Schacman Zegarra, cuyo petitorio es: que, teniendo legitimidad para obrar y requiriendo tutela jurisdiccional efectiva para el reconocimiento y respeto de mis derechos e intereses y estando en amparo de lo

dispuesto por el Artículo I, II, IV, V del T.P. del CC y artículo 70 de la constitución política del Perú, interpongo como: pretensión principal: demanda de mejor derecho de propiedad de una parte del bien inmueble respecto al lote 06 de la manzana "A" ubicado en el centro poblado de Santa Rosa barrio Santa Bárbara del distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar del departamento Puno, con área total de 1,592.760 m² ubicado en la calle Ayacucho N° 120, con título gratuito expedido por el organismo de formalización de la propiedad COFOPRI; en contra de Marcial, Mayhua Quispe heredero de quien en vida fuera Vicente Mayhua Ccama.

Expediente 00075-2019-0-2108-JM-CI-01, demanda de obligación de dar suma de dinero, interpuesta por Jhon Hebert, Figueroa Subia, endosatario en procuración de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, en contra de 1.- Lidia Flora, Paco Quispe (en su condición de obligada principal). 2.- Marcelino, Fernández Vilca (en su condición de obligada principal).

Expediente 00082-2019-0-2108-JM-CI-01, demanda de obligación de dar suma de dinero, cuyo petitorio; interpongo demanda de obligación de dar suma de dinero, la misma que la dirijo en contra de la municipalidad distrital de Llalli, a fin de que cumpla con pagarme el monto de s/. 29,795.10 (veintinueve mil setecientos noventa y cinco con 10/100), a favor del recurrente y que adeudan por el servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales, desvío Ikantaña, Checasica Bajo, desvío Pukakancha, desvío Condormilla, desvío Tukarjani, del distrito de Llalli, cumplimos durante el año 2018 en cumplimiento del contrato de locación de servicios, suscrito por el recurrente y mi demandada; deuda que dentro del presente año fue reconocida con Resolución de Alcaldía No 040-2019-Mdll/A, de fecha 21 de marzo del presente año 2019, promovido por Pedro Pablo, Andrade Vásquez, en contra de: 1.- Municipalidad Distrital De Llalli. 2.- Procurador Público De La Municipalidad Distrital De Llalli.

Salvador Antonio Romero Gámez, en su obra titulada: *"Conciliación: Procedimiento y técnicas de conciliación"*, se refiere a la conciliación extrajudicial como un proceso en el que dos más partes acuden a un tercero neutral para que a través del dialogo, los ayude a solucionar sus conflictos. Dando a entender que en este caso, el tercero neutral tiene la facultad para sugerir opciones de solución de controversia planteada, señalando explícitamente que finalmente quienes tienen el

poder de la decisión final, son las partes en conflicto, marcando muy claramente la diferencia entre conciliación y mediación, puesto que según el autor, el primero tiene la facultad de sugerir opciones de solución, mientras que el segundo, solamente se limita a la promoción del dialogo entre las partes.

Por otro lado, Diana Esther Contreras Castro y Héctor Díaz Moreno, en su obra titulada: *“La conciliación, hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia”*, hacen referencia a la conciliación extrajudicial como un proceso que se da fuera del proceso judicial, donde se trata de dar solución a los conflictos de forma total o parcial. Repercutiendo muy expresamente en que la finalidad de la conciliación es la de lograr una solución inmediata y definitiva a los conflictos, de tal manera que se llegue a un acuerdo amistoso y conveniente para ambas partes.

Respecto al tema de Conciliación Extrajudicial planteado en la presente investigación, existe una investigación previa como antecedente titulado: *“Ley de Conciliación Extrajudicial y los Conflictos Civiles en la Región Puno”*, cuyo autor, Luis Daniel Suni Cutiri, planteó como objetivo determinar la eficacia de la Ley de conciliación extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflictos civiles; llegando así a la conclusión de que la Ley de conciliación extrajudicial como medio alternativo de solución de conflictos civiles de la región Puno, es eficaz.

Asimismo en el trabajo de investigación presentado por: Gutierrez Huaman, Rubén Juan, con el título de: *“La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016”*, cuyo objetivo fue Determinar la eficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga Procesal, del Primer Juzgado Civil-Huancavelica en el año 2016, se llegó a la conclusión de que a mayor conciliación, mayor es la descongestión de los Juzgados, respecto a la carga procesal que estas soportan.

El presente trabajo se configura como un problema de investigación, porque tiene como propósito determinar los fundamentos por los cuales se omite aplicar la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, como requisito obligatorio ante una demanda en materia civil, para señalar y promover la necesidad de la

implementación inexcusable de la referida norma legal, ya que en el Juzgado Mixto de Ayaviri no se exige a las partes procesales como requisito de admisibilidad se adjunte el acta de conciliación extrajudicial en los casos que tengan que ver en la materia mencionada. Esto a través de la promoción de esta normativa.

Por ello se esboza esta investigación para que las personas que se encuentren a puertas de iniciar un proceso judicial en materia civil que demandaría tiempo, economía y hasta desgaste emocional, opten en primera instancia, el intento conciliatorio, sin la obligación de verse sometidos a un proceso estricto, caro y duradero, para que a través de la intervención de un conciliador puedan resolver sus conflictos con mayor prontitud, certeza, eficacia, flexibilidad y con el mismo valor meritorio de una sentencia judicial propiamente nombrada.

Por otro lado, contribuir al juzgado mixto de la sede judicial de Ayaviri a la disminución de la carga procesal que pueden ser resueltos sin la necesidad de llegar a un juicio por el nivel de complejidad del caso, de tal manera que el órgano jurisdiccional pueda enfocarse a solucionar conflictos realmente complejos en una sociedad de alta demanda de justicia equitativa, ágil y efectiva. Así mismo, la utilidad del presente trabajo de investigación es que el juzgado mixto de Ayaviri cumpla con exigir el Acta de Conciliación Extrajudicial para la admisibilidad en los procesos de materia civil que corresponda, conforme lo establecido en la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial.

1.2. Marco teórico

1.2.1. Antecedentes

A continuación, se presenta las investigaciones nacionales e internacionales encontradas, referentes al presente trabajo de investigación en curso:

1.2.1.1. Antecedentes internacionales

Patiño (2020), *“La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia”*.- Tuvo como objetivo principal, el análisis de los argumentos procesales desde la perspectiva del derecho penal, el cual hacen posible la aplicación de la conciliación como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos en los delitos de inasistencia alimentaria

que tiene como finalidad la protección al bien jurídico de la familia, que está consagrado en la constitución política de 1991 y está considerada como una garantía de carácter fundamental.

En la presente investigación, se da a conocer que en Colombia, el ordenamiento jurídico también contempla a la conciliación como una herramienta para la solución de conflictos y que uno de sus objetivos es reducir la sobrecarga en los despachos judiciales, a estas herramientas los denominan Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC), estos mecanismos se clasifican en auto compositivos, requiere la presencia de un tercero para que ayude a moderar las diversas pretensiones de las partes, y hetero compositivos, también requiere la presencia de un tercero sin embargo este interviene como una especie de juez, cuya decisión es tomada como vinculante.

Trajano (2018) *“La Conciliación Aplicada en un Juicio de Impugnación de Paternidad en la Legislación Ecuatoriana”*. Proyecto de investigación para la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales del Ecuador. Tuvo como objetivo de investigación establecer que la conciliación es uno de los medios óptimos que más favorece a las partes para la solución de conflictos y que de manera pacífica queden conformes con la decisión que llegan, para lo cual el investigador tomo como materia de investigación un proceso de impugnación de paternidad estableciendo ciertos parámetros en donde se ve que la conciliación es aplicable para este tipo de proceso.

El autor de la investigación manifiesta la importancia de la conciliación en la legislación ecuatoriana y establece a éste como un mecanismo alternativo en la solución de conflictos para evitar procedimientos y etapas innecesarios dentro de un proceso judicial ya que tiene un carácter obligatorio y las partes tienen la facultad de conciliar aun cuando ya se ha iniciado el proceso judicial, característica que es propio de la legislación ecuatoriana a diferencia de otras legislaciones en donde se exige la conciliación extrajudicial como requisito previo al inicio de un proceso judicial.

Romero y Morad (2019), *“El indicio grave por no asistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en Colombia”*. Tesis presentada como requisito para optar

el título de Abogado. Universidad Cooperativa de Colombia. El presente trabajo de investigación establece que la inasistencia a una audiencia de conciliación extrajudicial en Colombia dispone consecuencias de orden jurídico y procesal y es considerada como indicio grave en contra de las pretensiones y/o excepciones de un posible proceso judicial.

En la legislación de Colombia la conciliación puede ser judicial o extrajudicial y es considerada como un mecanismo auto compositivo de solución de conflictos, donde las partes acuden de manera voluntaria ante un conciliador para solucionar conflictos con relevancia jurídica en forma oportuna y eficaz. Asimismo, el autor señala que el indicio grave, el cual se encuentra regulado en el artículo 22 de la ley 640 del 2001, se da como consecuencia a la no asistencia de alguna de las partes a la audiencia de conciliación extrajudicial vulnerando el principio al debido proceso y economía procesal.

Escobari (2018), *“Modificación del artículo 293, numeral 6, del nuevo código procesal civil, con respecto a la conciliación”*. El autor señala que en la legislación jurídica de Bolivia la conciliación se reguló mediante Decreto Ley Nro. 12760, promulgado como Código de Procedimiento Civil y elevado con rango de Ley No. 1760, posteriormente a partir de la Cumbre de Justicia desarrollada en la ciudad de Cochabamba en el año 2016 en el cual se regula que la conciliación extra judicial es un requisito obligatorio previo para la admisión de los procesos en la vía ordinaria.

La investigación del autor tiene como objetivo el estudio de la nueva ley de conciliación Ley Nro. 439, que regula de manera obligatoria que las partes acudan a la audiencia conciliatoria, y la no asistencia de una de las partes son tomados como prueba en contra. Asimismo, se considera a la conciliación como una alternativa para disminuir la sobrecarga de procesos en los órganos judiciales y resuelve los conflictos de manera eficiente y oportuna y dentro de las recomendaciones que realiza el autor es que se considere a la conciliación como una herramienta de autocomposición procesal en donde las mismas partes solucionan sus conflictos.

Torres y Sánchez (2015), *“Conciliación extrajudicial en equidad como requisito de procedibilidad”*. Trabajo de investigación para optar el título de abogado. Universidad la Gran Colombia, en el presente trabajo de investigación los autores tuvieron como finalidad fomentar el propósito de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos y como requisito de procedibilidad conforme al Artículo 35 de la ley 640 el cual fue objeto de modificación por el Artículo 52 de la Ley 1395 del año 2010.

Así también, los autores establecen a la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo que nace a partir del principio de la justicia comunitaria, que tiene como finalidad preservar el orden social entre las personas que viven en una comunidad, donde las mismas partes resuelven sus conflictos evitando gastos económicos y tiempo para la resolución de sus conflictos, del mismo modo, esta figura jurídica ayuda a la disminución de la carga judicial en procesos de menor relevancia.

1.2.1.2. Antecedentes nacionales

Medrano Y Condori (2017), *“La eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata – Madre de Dios-2017”*.- De la universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, para optar el título profesional de abogado, trabajo que se relaciona con la investigación en curso, ya que tiene como objetivo principal el de determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en los procesos de obligación de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata, puesto que los autores en mención trataron de comprobar si realmente se solucionaban los conflictos de esta materia a través de la conciliación extrajudicial.

Llegando a la conclusión de que sí, efectivamente todos aquellos conflictos en materia de obligación de dar suma de dinero se han resuelto satisfactoriamente, mediante la intervención de centros de conciliación extrajudicial, evitando que las partes actuantes lleguen a acudir a la vía judicial, para lo cual se tomó como muestra de población a 4 centros de conciliación extrajudicial del distrito judicial de Tambopata. Utilizando así los autores, la técnica de la encuesta para la recopilación de la información sobre los casos de conciliación extrajudicial en materia de

obligación de dar suma de dinero, para demostrar que muchos de los conflictos en mención líneas arriba fueron desjudicializados, ya que las partes en cuestión lograron solucionar sus conflictos a través de la intervención de los centros de conciliación del distrito de Tambopata.

Suni (2015), *“Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”*. - De la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, para optar el grado académico de Magister en Derecho, tuvo como objetivo principal el de establecer la eficacia de la ley de conciliación extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflictos civiles, en el departamento de Puno, ya que mediante la presente investigación el autor en mención pretendió demostrar que solo en caso de que los conflictos de intereses fuesen muy complicados, solo en ese caso se recurrirían al accionar judicial, mas no en procesos de materia civil, por así llamarlos, facies de solucionar a través de la conciliación extrajudicial, desjudicializando así muchos de los conflictos en curso y revalorando la eficacia de dicha ley.

Alcanzando a la conclusión de que la ley de conciliación extrajudicial, es eficaz en la solución de los múltiples conflictos en materias civiles. A través de las técnicas de la encuesta, entrevista y análisis estadístico que le permitieron recopilar información de abogados, partes conciliatorias, centros de conciliación, el poder judicial y el ministerio público. Incidiendo así en que, si se aplicara dicha norma con carácter obligatorio y más aún en materias civiles, se tendrían resultados favorables que evitarían la congestión judicial en pro del fomento de una cultura de paz.

Gutiérrez (2016), *“La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016”*. - De la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el título profesional de abogado, señala como objetivo principal de su investigación el de fijar la eficacia de la aplicación de la conciliación extrajudicial en la disminución de la carga procesal del primer juzgado civil de Huancavelica en el año 2016, en merito a que el autor considera que a la fecha mencionada se ha observado que, muchos casos de procesos civiles que pueden ser conciliables, llevan muchos años de juicio, pudiéndose optar por una solución más rápida y eficaz a través de la conciliación

extrajudicial, señalando así, al mismo tiempo que a través de dicha norma se puede evitar las cargas procesales en el primer juzgado civil de Huancavelica.

Señalando en su investigación que muchas de las veces se ha observado que los centros de conciliación extrajudicial, lejos de buscar solucionar los conflictos en materias civiles, se enfocan más a los fines de lucro como institución, mas no a su finalidad intrínseca que permite resolver los conflictos de manera rápida y sencilla, ahorrando tiempo y evitando la sobrecarga procesal en materias civiles. Arribando a la conclusión de que la conciliación extrajudicial es eficaz en la disminución de la carga procesal del primer juzgado civil de Huancavelica. Para lo cual empleó la técnica de la encuesta para la recolección de información que le permitió corroborar su investigación.

Domínguez (2013-2015), *“La eficacia Jurídica de la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, octubre 2013 – julio 2015”*.- De la Universidad Nacional de Tumbes, para optar el título profesional de abogado, buscó determinar en qué medida la conciliación extrajudicial en materia civil y familia en la provincia de Tumbes, cumplía con los requisitos jurídicos para ser considerada eficaz, puesto que, según la autora, la falta de exigibilidad de la conciliación extrajudicial, ha hecho que los procesos se tornen lentos y hasta promotores de conflictos diversos que no solo conlleva a que los diversos conflictos en materia civil y familia sean largos y duraderos en cuanto a tiempo, sino que también coadyuva a la falta de transparencia en el proceso de los conflictos y al mismo tiempo se torna desfavorable para el mismo sistema judicial peruano.

Dando a entender así finalmente que la conciliación extrajudicial sea en materia civil o de familia, en el periodo de octubre de 2013 y julio de 2015 en la provincia de Tumbes, pese a ser obligatorio, fue parcialmente eficaz, porque de un 100% de conflictos en materia civil, solamente la tercera parte solicitaba y acudía a centro conciliatorios para poder resolver sus conflictos, de los cuales solamente el 70 % de esa tercera parte lograban solucionar satisfactoriamente sus conflictos, pese a contar con especialistas capacitados y con gran experiencia. Conclusión a la que se arribó, tras la recolección de información necesaria a través de las técnicas de análisis documental, entrevistas y encuestas realizadas a la población considerada para la investigación presente.

Cruz (2016), *“Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas; 2016”*.- De la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, para optar el título profesional de abogado, tuvo como objetivo determinar la ausencia de aplicación de los derechos constitucionales de protección a la familia a partir de la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial, ya que según la autora a través de la conciliación extrajudicial, ambas partes que se encuentran en conflicto podrían resolver sus conflictos sin tener que llegar a la violencia, teniendo así, en la conciliación extrajudicial una forma alternativa de expresar sus problemas frente a un tercero neutro que les ayude a solucionar sus conflictos de manera pacífica. Esto es, en palabras de la autora, si en los juzgados se aplicarían la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, disminuirían la afectación, en este caso, a los miembros de familia que están expuestos a esta situación conflictiva.

En este trabajo de investigación, para la recolección de datos se utilizaron los métodos e instrumentos como la observación, fichas de registro y de investigación tanto bibliográficas como hemerográficas y la encuesta, ya sea para el análisis de los contenidos de información o para la aplicación a los abogados. Llegando a la conclusión de que la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas.

1.3. Bases legales

Teniendo en cuenta que el presente trabajo de investigación tiene como tema de estudio a la Conciliación Extrajudicial, a continuación, se desarrollará las bases legales que sustentan el tema a tratar, teniendo en cuenta la jerarquía de las mismas, las cuales son como siguen:

- 100 reglas de Brasilia, Sección 5ª (43).
- La constitución política del Perú.
- La ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.
- T.U.O. Ley Orgánica Del Poder Judicial

1.3.1. 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Teniendo como finalidad, consagrar los estándares fundamentales para asegurar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, siendo aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana llevada a cabo en Brasilia en el mes de marzo del año 2008.

1.3.1.1. Sección 5ta: Medios alternativos de resolución de conflictos

Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad

Regla Número 43. Se da a conocer que se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos mediante los mecanismos alternativos existentes en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, antes que se inicie el proceso judicial, así como durante la tramitación del mismo. La mediación, conciliación, arbitraje y otros medios alternativos que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden coadyuvar a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar la carga procesal y el funcionamiento de los servicios de justicia.

1.3.2. La Constitución Político Del Perú De 1993.

Según la constitución política del Perú, publicado el 29 de diciembre de 1993, en el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, señala en su título IV: De la Estructura del Estado, capítulo VIII: Sobre el poder Judicial y la administración de la justicia en sus siguientes artículos de la siguiente manera:

Artículo 138°. Artículo que se refiere a la Administración de Justicia como la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Señalándonos así que, en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Artículo 139º. En el presente artículo nos señala los Principios de la administración de justicia y los derechos de la función jurisdiccional, los cuales mencionamos a continuación:

- 1) **El primer principio**, hace referencia a la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, lo que significa que, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Asimismo, nos indica que no hay proceso judicial por comisión o delegación.
- 2) **El segundo principio**, nos habla sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, esto es, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
- 3) **El tercer principio**, describe acerca de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, porque ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.
- 4) **El cuarto principio**, señala sobre la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley, indicando que siempre son públicos todos aquellos procesos que tengan que ver con procesos por responsabilidad de funcionarios públicos, delitos cometidos por medio de la prensa y aquellos que se refieren a los derechos fundamentales avalados por la constitución.
- 5) **El quinto principio**, establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Artículo 143. En el presente artículo nos hace referencia a la forma de estructuración del poder judicial en el Perú, el cual es como sigue a continuación: está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Señalando que los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

Artículo 144. Artículo donde nos señalan los cargos de los agentes judiciales, esto es, nos señalan expresamente que, el presidente de la Corte Suprema lo es también del Poder Judicial. La Sala Plena de la Corte Suprema es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial.

Información extraída del Diario Oficial el Peruano, publicado el 29 de diciembre de 1993.

1.3.3. Ley N° 26872, Ley de conciliación extrajudicial

Base Legal De La Conciliación Extrajudicial

- Ley N° 26872 – Ley de Conciliación
- Decreto Legislativo N° 1070, que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación.
- Ley N° 29876, que modifica el artículo 9° de la Ley de Conciliación.
- Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.
- Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, que modifica el Reglamento de la Ley de Conciliación.

A) Ley N° 26872, Ley de conciliación extrajudicial

A continuación, se detallará toda la información referente a la conciliación, extraída de la separata del Diario Oficial el peruano, publicada el 13 de noviembre de 1997, el cual servirá como soporte legal a la investigación en curso, ya que es imprescindible la precisión de los conocimientos que a continuación se señalarán.

En el capítulo I, referente a los Principios Generales sobre la Conciliación se señala los siguientes artículos:

Artículo 1. Artículo que expresa de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 2. Artículo que hace referencia a los principios bajo los cuales se rige, para propiciar una cultura de paz y seguridad, los cuales mencionamos a continuación:

a) Principio de la equidad:

Principio que alude a que, en toda Audiencia de Conciliación, se velará por el respeto del sentido de la justicia aplicada a un caso determinado que se materia de Conciliación. Lo que significa que se dará la solución de conflictos con igualdad e imparcialidad para ambos conciliantes, de manera que se lleguen a acuerdos mutuamente beneficiosos, donde el conciliador adopte una postura neutral.

b) Principio de veracidad:

Principio que señala muy claramente que la veracidad debe ser por parte de todos los agentes que participen en un proceso de conciliación, esto es, deben ser veraces, tanto las partes conciliantes, como el conciliador o especialista que esté a cargo de la conciliación, por un lado, vertiendo y expresando de forma real y sincera los datos, hechos o manifestaciones de tal manera que no se dé lugar a las confusiones o mal interpretaciones, así como, evitando alterar el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos, respectivamente.

c) Principio de buena fe:

Este principio hace referencia explícitamente a que el conciliador se preocupe y se asegure de que todos los hechos, datos o manifestaciones brindadas por ambas partes, sean leales y honestas, de tal manera que no quepa duda alguna, ya que si hubiera la posibilidad de duda o información falsa o de mala fe de por medio, donde el conciliador tuviese conocimiento o al menos indicios de que así fuese, este deberá recomendar a los conciliantes a buscar apoyo en especialistas del tema a tratar, cuidando de que no entorpezca la conciliación ni perjudique a ninguna de las partes.

d) Principio de confidencialidad:

Principio que prescribe la no revelación de información, acuerdos o negociaciones que se esté tratando o a las que se esté llegando, por ninguna de los agentes que son parte de un proceso de Conciliación, en ninguna de las etapas del mismo, sin el consentimiento de quien haya proporcionado información privada o muy íntima.

e) Principio de imparcialidad:

Este principio implica que el conciliador escuche a ambas partes conciliantes sin discriminación alguna ni trato de diferencias por ningún motivo, atendiendo a ambas partes de manera que no se incline o identifique a ninguna de las partes, con el único objetivo de llegar a un acuerdo que beneficie a ambos conciliantes, sin imponer propuesta de solución alguna.

f) Principio de neutralidad:

Según el principio de neutralidad, fija muy claramente que el conciliador, en este caso, debe abstenerse totalmente de conocer los casos, en los que participen personas que estén vinculadas a él o a su entorno familiar, al personal del centro de conciliación o en los que los conciliantes sean su parentesco, a no ser que estos soliciten abiertamente la mediación del mencionado.

g) Principio de legalidad:

Conforme a este principio, todos los acuerdos o negociaciones a los que se arriba y se plasma en un Acta de Conciliación se encuadran dentro lo establecido por la Ley y el Reglamento en concordancia con el ordenamiento jurídico. Lo que significa que tiene valor meritorio, es decir, que tiene el mismo valor de una sentencia judicial, propiamente dicha. Donde tanto conciliador y abogados actúan de acuerdo y respetando el orden legal y las potestades que la ley les establece.

h) Principio de celeridad:

Sencillamente, este principio refiere que todo proceso de conciliación brinda a las partes conciliantes la oportunidad de solucionar sus conflictos en materia civil de manera pronta y rápida, sin la necesidad de tener que esperar largos procesos,

que en ocasiones duran años, audiencia tras audiencia o tramite tras tramite, en muchos de los casos sin llegar a ninguna solución.

i) Principio de economía:

Finalmente, el principio que señala el hecho de solucionar cualquier conflicto en materia civil de tal manera que se ahorraría tiempo y costos en un proceso judicial propiamente dichos, ya que este proceso de conciliación permite a ambas partes la solución de sus conflictos ahorrando dinero que se tendría que invertir en años de juicios y evitando dilatar el tiempo en procesos larguísimos.

Artículo 3. En el artículo 3 del capítulo I referente a los principios generales de la conciliación, hace referencia a que la conciliación es consensual, es decir, de carácter autónomo, ya que los acuerdos o negociaciones a los que lleguen los conciliantes responden única y exclusivamente a la voluntad de ambas partes.

Artículo 4. Este artículo señala claramente que la Conciliación no constituye un acto jurisdiccional, es decir una manifestación exterior y unilateral de la voluntad del estado, sino más bien responde a un acuerdo establecido por los participantes de una audiencia de conciliación.

Por otro lado, en el Capítulo II, se presentan los artículos concernientes sobre la definición, carácter obligatorio, vías alternativas, confidencialidad, materias conciliables, audiencia única, plazo, fecha de audiencia, petición, concurrencia, conclusión de la conciliación, el acta, conciliación parcial, mérito y ejecución de la conciliación y, prescripción y caducidad de la conciliación, el cual se desarrolla de la siguiente manera.

Artículo 5. Artículo que conceptúa a La Conciliación Extrajudicial como una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, donde las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto en curso.

Artículo 6. Artículo que señala el carácter obligatorio de la Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad, inevitablemente previo los procesos que se

refieran en materia civil. Señalando así, que no procederá la conciliación, siempre en cuando se den los siguientes casos:

- a) La parte emplazada domicilia en el extranjero;
- b) En los procesos contencioso administrativos;
- c) En los procesos cautelares;
- d) De ejecución;
- e) De garantías constitucionales;
- f) Tercerías;
- g) En los casos de violencia familiar; y,
- h) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los Artículos 43 y 44 del Código Civil.

Esto es, fija evidentemente que la conciliación será facultativa en aquellos asuntos en los que el Estado sea parte.

Artículo 7. Este artículo precisa imperiosamente las Vías Alternativas a las cuales, los conciliantes pueden acudir de manera excluyente, esto es, pueden optar por los Centros de Conciliación o recurrir a los Jueces de Paz Letrados.

Artículo 8. Artículo que marca muy claramente que todo lo que se diga o proponga dentro de una Audiencia de Conciliación, debe quedar íntegramente en reserva, señalando que nada de lo que se diga, tendrá valor probatorio, es decir, que, por confirmar la certeza de un hecho, no se incurrirá en sacar fuera información o datos vertidos durante el proceso de conciliación.

Artículo 9. Según el artículo 9 de la Ley de Conciliación Extrajudicial, son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, esto es, según la ley mencionada líneas arriba, todos los temas que tengan que ver con materia civil son componentes de conciliación, los cuales son:

Artículo 10. Artículo referente a la Audiencia Única de Conciliación, como aquella que comprende la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley.

Artículo 11. En cuanto al plazo de la Audiencia de Conciliación es de treinta (30) días calendario contados a partir de la primera citación a las partes, el cual puede ser prorrogado por acuerdo de los conciliantes.

Artículo 12. Este artículo delimita la Fecha de la Audiencia, el cual es como sigue: Recibida la solicitud el Centro de Conciliación designa al conciliador y éste a su vez notifica a las partes dentro de los cinco (5) días útiles siguientes. La Audiencia de Conciliación se realiza dentro de los diez (10) días útiles contados a partir de la primera notificación. Por lo cual las partes deberán asistir en la fecha fijada, según lo establecido por la ley.

Artículo 13. Según este artículo la petición de la Conciliación Extrajudicial depende de los conciliantes, la cual puede realizarse de forma individual o conjunta, con arreglo a las reglas generales de competencia establecidas en el Artículo 14 del Código Procesal Civil.

Artículo 14. Respecto a la Concurrencia, en este artículo se señala que La concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal; salvo las personas que conforme a ley deban actuar a través de representantes legales, tales como las personas jurídicas o a través de apoderados, como es el caso de personas que domicilian en el extranjero.

Artículo 15. Este artículo prescribe de manera precisa, cuando una Conciliación es dada por concluida, el cual se detalla a continuación:

- 1) Acuerdo total de las partes.
- 2) Acuerdo parcial de las partes.
- 3) Falta de acuerdo entre las partes.
- 4) Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
- 5) Inasistencia de las partes a una (1) sesión.

Artículo 18. Artículo referente al Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación, el cual, según lo señalado por la Ley, tiene valor Meritorio, ya que tiene el mismo valor que una sentencia judicial.

Artículo 33. Jueces de Paz. La Conciliación se lleva a cabo ante el Juez de Paz Letrado y a falta de éstos ante el Juez de Paz.

Artículo 35. Responsabilidad Disciplinaria. Los Jueces que actúan como conciliadores se sujetan a las responsabilidades disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 38. Registro de Actas de Conciliación. Los Juzgados de Paz crearán el Libro de Registros de Actas de Conciliación, de donde se expedirán las copias certificadas que soliciten las partes.

B) Decreto Legislativo N° 1070, que modifica diversos artículos de la ley de conciliación.

En este apartado se detalla los artículos que fueron modificados y aquellos que se agregaron a la ley N°26872, Ley de Conciliación. Decreto que fue publicado y tomado, el sábado 26 de junio del 2008 a través del Diario Oficial el peruano, el cual es como sigue:

Artículo 1º. Modifica e incorpora artículos a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, esto es, a continuación, se señalarán de manera precisa, cuáles fueron las modificaciones que se hicieron y aquellas que se incorporaron:

Artículo 5º, referente a la Definición, que anteriormente señalaba que se podía recurrir a un centro de conciliación o a un Juez de Paz Letrado, ahora, según este decreto, señala que las partes podrán acudir a un Centro de conciliación Extrajudicial.

Artículo 6 º, antes denominada carácter obligatorio, ahora, según el decreto 1070, titulado como Falta de intento Conciliatorio, que alude a que la demanda que presente el demandante será declarada como improcedente si, antes no solicita ni concurre a un Centro de Conciliación Extrajudicial, ya que estaría evidenciando expresivamente la falta de interés para obrar.

Artículo 7º, antes subtitulada como Vías Alternativas de Conciliación, ahora modificada bajo el título de Materias de Conciliación, incorporando los siguientes artículos:

Artículo 7-Aº, bajo el título de Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación, señalándonos así que no procede la conciliación en los siguientes casos:

- a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada
- b) Cuando la parte invitada, domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con un poder expreso.
- c) Cuando se trata de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del código civil.
- d) En los procesos cautelares.
- e) En los procesos de garantías constitucionales
- f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, esto último en los supuestos establecidos en los incisos 1,3 y 4 del artículo 221 del código civil.
- g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.
- h) En los casos de violencia familiar, salvo en la forma regulada por la Ley N° 28494 Ley de Conciliación Fiscal en Asuntos de Derechos de Familia.
- i) En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

Artículo 8°, en este artículo referente a la confidencialidad de la Conciliación, se precisa la expresión de que las propuestas o acuerdos a los que se llegue no tienen valor probatorio, señalando que se exceptúa de la regla de confidencialidad el conocimiento de hechos que conduzcan a establecer indicios razonables de la comisión de un delito o falta.

Artículo 9°, que hace antes hacía referencia a las materias de conciliación, ahora señalada como la inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial en los siguientes casos, para efectos de calificación de la demanda judicial:

- a) En los procesos de ejecución
- b) En los procesos de tercería
- c) En los procesos de prescripción adquisitiva de dominio
- d) En el retracto
- e) Cuando se trate de convocatoria asamblea general de los socios o asociados
- f) En los procesos de impugnación judicial de acuerdos de Junta General de accionista señalados en el artículo 139° de la Ley General de Sociedades,

así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150° de la misma Ley.

- g) En los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental.
- h) En los procesos contencioso administrativo.

Artículo 10°, que modifica sobre la Audiencia Única, señalando que esta Audiencia es única y se realizara en el local del Centro de Conciliación autorizado en presencia del conciliador y las partes, señalando así, que de manera excepcional podrá realizar en otro local, pero autorizado por el Ministerio de Justicia, siempre en cuando el local sea adecuado para el desarrollo de la misma.

Artículo 11°, ahora denominada como la Duración de la Audiencia Única, el cual podrá ser de hasta 30 días calendarios, contados a partir de la primera sesión realizada, el cual solo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Artículo 12°, antes denominada como Fecha de Audiencia, ahora destacada como Procedimiento y Plazos para la Convocatoria, estableciendo que una vez recibida la solicitud por el Centro de Conciliación, al día siguiente, hábil, se designara al conciliador encargado del conflicto, y este a su vez tendrá que realizar la invitación a ambas partes dentro de los dos días hábiles, el cual deberá realizarse máximo dentro de los siete días hábiles contadas a partir del día siguiente de cursadas las invitaciones. Señalando así también, que, si no concurriera una de las partes, el conciliador realizara una nueva invitación, siguiendo los plazos señalados líneas arriba.

Artículo 14°, antes y ahora definida como a la Concurrencia, fijando expresamente que la concurrencia a la Conciliación es personal, salvo a través de un representante legal, apoderado con poder de escritura pública y con facultades expresamente otorgadas o a través de un apoderado común, en caso represente a varias personas. Asimismo, si una de las partes no puede desplazarse al Centro de Conciliación, por motivos debidamente certificados, la Conciliación podrá realizarse en el lugar donde se encuentre la parte impedida.

Artículo 15°, antes distinguida como la Conclusión de la Conciliación, ahora especificada como la Conclusión del procedimiento de conciliación, la cual

solamente incorpora la siguiente conclusión: que el conciliador podrá dar por terminada la Conciliación, cuando vea que se esté violando los principios de Conciliación, o cuando una de las partes se retire o cuando una de las partes se niegue a firmar el acta de Conciliación.

Artículo 18°, artículo modificado que hace referencia al Mérito y ejecución del acta de conciliación, indicando que este constituye título de ejecución, donde los derechos y deberes ciertos, expresos y exigibles se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

C) Ley N° 29876, que modifica el artículo 9° de la ley de conciliación.

La presente normal legal publicada el martes, 05 de junio del 2012 en el Diario Oficial el peruano, modifica el artículo 9° de la Ley de Conciliación, Modificado por el decreto Legislativo 1070, sobre la inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial, en los siguientes casos:

- a) En los procesos de ejecución.
- b) En los procesos de tercería.
- c) En los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.
- d) En el retracto.
- e) Cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados.
- f) En los procesos de impugnación judicial de acuerdos de junta general de accionistas señalados en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150 de la misma Ley.
- g) En los procesos de indemnización derivado de la comisión de delito y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental.
- h) En los procesos contenciosos-administrativos.
- i) En los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición.

En todos estos casos señalados, la conciliación es facultativa.

D) Decreto Supremo N.º 014-2008-Jus, Reglamento De La Ley De Conciliación.

El presente Reglamento regula el funcionamiento del sistema conciliatorio a nivel nacional establecido en la Ley N° 26872 y en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales.

Reglamento De La Ley De Conciliación

Del siguiente reglamento solo se tendrán en cuenta los títulos, II y VI, referentes a los principios generales, la conciliación y de la Conciliación ante los jueces de Paz Letrados, respectivamente, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

Del título I, titulado como Principios Generales, establece el artículo 1º, referente al Objeto y Ámbito de la Aplicación, señalando que el presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, requisitos y el procedimiento aplicable a la Conciliación Extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Asimismo, en su artículo 2º prescribe sobre los siguientes principios que deberán tenerse en cuenta: la equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Por otro lado, en su artículo 3º, define a la conciliación como una institución que se funda en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual implica la generación de un acto jurídico, por medio del cual los conciliantes acuden a un conciliador para llegar a un acuerdo que solucione sus conflictos.

Del mismo modo, en su artículo 4º, referente al acuerdo conciliatorio, contenida en el acta de conciliación, la cual está sujeta a la observancia de las formalidades solemnes, previstas en el artículo 16º de la Ley, bajo sanción de nulidad, siempre en cuando no se haya respetado la fiel expresión de la voluntad de ambas partes.

Finalmente, en su artículo 5º, que destaca las restricciones a la Autonomía de la Voluntad. Señalando que la autonomía de la voluntad a que hace referencia el artículo 3º de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Lo que significa que las partes

pueden disponer de sus derechos siempre en cuando no afecten las normas establecidas ni contraríen el orden público ni las buenas costumbres.

Del título II, referente a la Conciliación, se establece en el artículo 7° acerca de la clasificación de la conciliación Extrajudicial, el cual puede ser de la siguiente manera: de acuerdo a la Ley: obligatoria y facultativa y; por el resultado del trámite: total y parcial.

En cuanto al título VI, titulado: De la Conciliación Ante los Jueces de Paz Letrado, en su artículo 65° del mismo nombre, señala que la Conciliación puede realizarse, a voluntad de parte interesada, ante el Juez de Paz Letrado, cuyo procedimiento se regulara por lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

Por otro lado, el artículo 67° del título VI, trata sobre la capacitación de los jueces, indicando que estos deberán recibir cursos de capacitación, para actuar como conciliadores, fuera del proceso. Capacitaciones que deberán tratar temas señalados en el artículo 34° del Reglamento, los cuales deberán ser desarrollados por la Academia de la Magistratura o el Ministerio de Justicia.

E) Decreto Supremo N° 006-2010-Jus, Que Modifica El Reglamento De La Ley De Conciliación.

El presente Decreto Supremo modifica el Reglamento de la de Ley de Conciliación, que regula el funcionamiento del sistema conciliatorio a nivel nacional en los aspectos relacionados con: el Conciliador, las condiciones para la Renovación de la Habilitación para el ejercicio de la función conciliadora, los requisitos que deberán cumplir para su autorización de funcionamiento como Centro de Conciliación, que pueden ser personas jurídicas de derecho público o privado y respecto a los requisitos previstos en el Reglamento que debe cumplir el Capacitador en materia especializada, temas que no inciden en la realización del presente proyecto de investigación, pero que consideramos tenerlo en cuenta, ya que esta modificación del Reglamento de la Conciliación, está considerada como una de las bases legales que sustentan a la ley de Conciliación Extrajudicial.

1.3.4. Texto Único Ordenado De La Ley Orgánica Del Poder Judicial

Teniendo como finalidad determinar la estructura del Poder Judicial y delimitar cuales son los derechos y los deberes de los todos los magistrados, personales jurisdiccionales, así como de los justiciables, para consolidar el correcto cumplimiento y entera consideración de las garantías constitucionales.

1.3.4.1. Capítulo VI: sanciones disciplinarias

Artículo 208.- Apercibimiento.

El apercibimiento se emplea en todos los casos de omisión, retraso, o descuido en la tramitación de los procesos judiciales dentro de un órgano jurisdiccional. Dicha amonestación es dictada por el superior inmediato en grado.

Disposiciones Finales y Transitorias

Vigésima Cuarta. El saneamiento procesal y conciliación como mecanismo alternativo se solución de conflictos de las partes.

Son establecidos en los incisos 5) del artículo 184 y 1) del 185, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual es aplicable en procesos en materia civil, agraria y laboral, manteniendo validez en los procesos que se desarrollen posteriores a la fecha de su publicación.

1.4. Definición de Términos

Conciliación Extrajudicial. Entendida como un mecanismo alterno de solución de conflictos, a la que acuden dos partes litigantes, frente a un especialista neutro que de manera amigable tratara de llegar a un acuerdo que beneficie a ambas partes, un acuerdo voluntario y aceptado sin imposición ni proposición de posibles soluciones, sino más bien, un acuerdo arribado en base a los intereses de los justiciables.

Acta de Conciliación. Definida como el documento escrito en el que se asienta los acuerdos llegados por los litigantes, los cuales pueden ser totales o parciales, el cual tiene un valor meritorio, es decir, un valor igual al de una sentencia judicial, por lo que podrá ser exigible de manera afectiva a través de los procesos de ejecución de las resoluciones judiciales, ya que todo lo que este escrito en el acta de

Conciliación Extrajudicial, no serán más que los acuerdos establecidos por voluntad propia de ambas partes, derechos y obligaciones ciertas, expresas y exigibles.

Materia Civil. El Derecho Civil es el conjunto de normas jurídicas y principios del derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales, voluntarias o forzosas, entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público siempre y cuando no actúen en ejercicio de potestades públicas.

Requisito de Admisibilidad. Tal como su nombre lo indica el requisito de admisibilidad hace referencia a uno de los elementos necesarios que debe cumplirse en conflictos de materia civil, antes de entablar una demanda en los órganos jurisdiccionales para la solución de la misma.

1.5. Marco referencial

En la sede judicial de Ayaviri, provincia de Melgar departamento de Puno, en el juzgado mixto de la sede judicial en mención, se vienen tramitando desde muchos años atrás diversos procesos en materia civil en donde se puede observar que el problema de investigación que se viene desarrollando no es solo del año 2019, si no de varios años atrás, conforme se observa en los procesos en materia civil que hasta la fecha se siguen tramitando en dicho juzgado, los cuales mencionaremos a continuación:

Expediente 00035-2015-0-2108-jm-ci-01 demanda de desalojo por ocupante precario interpuesto por la Prelatura de Ayaviri en contra de Sumaria Delgado Wouverman. Admitido a trámite mediante resolución Nro. 01-2015 en la vía de proceso sumarísimo, donde se corre traslado de la demanda a la parte demandada por el plazo de cinco días para que conteste, sin embargo el demandado no contesta la demanda siendo declarado rebelde mediante resolución número cuatro, procediéndose a señalar fecha para la realización de audiencia de saneamiento, posteriormente mediante resolución Nro. 22-2018 (sentencia 0317-2018) declarando fundada la demanda de desalojo por ocupante precario instada por la Prelatura Territorial de Ayaviri, representado por el Monseñor Kay Martin Schmalhausen Panizo, en contra de Wouverman Agustín Sumaria Delgado, siendo apelada por el demandado dentro del plazo establecido y mediante resolución N°

23-2018 es concedido el recurso de apelación con efecto suspendido, elevándose los autos por ante el superior en grado.

Siendo remitido el proceso a la sala mixta descentralizada del distrito de Azángaro y consignándosele como número de expediente 00059-2018-0-2102-SP-CI-01 teniéndose por recibido mediante resolución Nro. 24-2019, posteriormente se señala audiencia de vista de la causa mediante resolución Nro. 25-2019 y en la sentencia de vista resolución Nro. 26-2019 se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmando la resolución Nro. 22-2018 (sentencia Nro. 317-2018) ordenando también la devolución de autos al juzgado de origen.

Expediente 00092-2016-0-2108-JM-CI-01 sobre obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesto por la Cooperativa de ahorro y crédito TIKARY LTDA en contra de Quispe Huallipe Gregorio y Ttito Quispe de Quispe Agustina Máxima. El cual fue admitido a trámite mediante resolución 02-2016 la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por la Cooperativa de Ahorro y Crédito TIKARY Limitada debidamente representado por su Gerente General Melthon Vásquez Tevés en contra de Agustina Máxima Ttito Quispe de Quispe y Gregorio Quispe Huallipe, como obligados principales y, Julio Frizancho Vilca como obligado solidario (aval), tramitándose en vía del proceso único de ejecución, ondeándose a los demandados cumplir con lo solicitado en el petitorio de la demanda, sin embargo los demandados no cumplen con lo solicitado y mediante resolución Nro. 02-2019 se resuelve ordenar llevar adelante la ejecución forzada, hasta que los obligados principales y el obligado solidario cumplan con lo solicitado en el petitorio de la demanda.

Expediente 00056-2017-0-2108-JM-CI-01 sobre desalojo, interpuesta por Tapia Medina Maribel en contra de Aguilar Quispe Olga y López Mamani Faustino. Admitiéndose a trámite mediante resolución 01-2017 la demanda sobre desalojo por ocupante precario, presentada por Maribel Tapia Medina y Rina Leonor Valeriano Quenta en contra de Faustino López Mamani y Olga Aguilar Quispe, corriéndose traslado de la demanda a los demandados por el plazo de cinco días hábiles para que conteste la demanda, mediante resolución Nro. 02-2019 se da por absuelto el traslado de la demanda por parte de los demandados y se procede a

señalar audiencia de saneamiento de pruebas y, en la resolución Nro. 08-2017 (sentencia) se declara fundada la demanda el cual fue apelado dentro del plazo establecido por ley y concedido el recurso de apelación mediante resolución Nro. 09-2018 elevándose los autos al superior jerárquico.

La sala mixta descentralizada de la ciudad de Azángaro en merito a la resolución 10-2018 dispone la recepción de autos el cual se le consigno el número de expediente 00011-2018-0-2102-SP-CI-01, posteriormente habiendo transcurrido los plazos mediante resolución 11-2018 señalan fecha para vista de causa y, mediante la resolución Nro. 14-2018 (sentencia de vista) declaran infundada el recurso de apelación efectuada por la parte demandada, confirmando la sentencia expedida por el juzgado mixto de Melgar – Ayaviri, disponiendo una vez consentida o ejecutoriada se devuelva los actuados al juzgado de origen.

1.6. Marco espacial

En cuanto a la dimensión espacial la presente investigación abarcará a la Corte Superior de Justicia de Puno, específicamente solo al Juzgado Mixto de la sede Judicial de Ayaviri, de la provincia de Melgar, departamento de Puno. Institución jurídica que se encuentra ubicado en el Jr. Tacna N°05 esquina con Jr. Tarapacá dos cuadras de la plaza de armas de la ciudad de Ayaviri. El cual entro en funcionamiento desde años pasados, cuya población y muestra operacional consta de un Juez Mixto, un Secretario Judicial y un Asistente Judicial.

Ayaviri, conocida como la Capital Ganadera de Perú, es un distrito de la provincia de Melgar del departamento de Puno, Perú, el cual cuenta con una población total de 20 152 habitantes, aproximadamente, extendiéndose sobre una superficie cercana de 1013,14 km².

1.7. Marco temporal

El desarrollo del presente trabajo de investigación abarcará el periodo enero –diciembre del año 2019, ya que por razones de coyuntura actual nos vemos imposibilitados de trabajar con casos del presente año, uno porque en esta situación actual el trabajo es remoto y de manera interrumpida, lo cual nos obliga a trabajar con casos reales que ya se dieron en el periodo 2019.

1.8. Contextualización

1.8.1. Histórica

¿A lo largo de la historia, de qué manera la conciliación extrajudicial se ha institucionalizado y constituido como un mecanismo alternativo a la solución de conflictos?

Antes de iniciar a detallar desde cuando se viene aplicando o poniendo en práctica la conciliación como una institución jurídica, es muy necesario resaltar que, desde tiempos atrás se viene dando tanto de manera pre procesal, es decir, previo al proceso jurisdiccional propiamente dicho, como de manera intra procesal, es decir, una vez iniciada ya el proceso judicial con la finalidad de solucionarlo de manera amistosa, ambas con el único objetivo de evitar una sentencia judicial. Que, dicho sea de paso, a lo largo de la historia, ha venido siendo tratado de distintas formas.

El origen de la conciliación se encuentra en el origen mismo de las sociedades, quienes cansados de ver como la violencia, agresión y superioridad física vencían a los más débiles, optaron por dar solución equilibrada para ambas partes a través de soluciones pacíficas con intervención de jefes de familia, ancianos u otros parientes o terceros que hacían de jueces y/o conciliadores. Esto es, el intento conciliatorio se ha venido practicando desde tiempos atrás con la sociedad Hebrea, la Antigua Grecia e incluso Roma, que con su ley de las XII tablas pretendía evitar enjuiciamientos a través de acuerdos conciliatorios que eran aceptadas como válidas tanto para los justiciables como para la sociedad misma.

Es así que la conciliación en el Perú, a través de la historia se regulo normativamente desde 1812 con la constitución de Cádiz, donde se señalaba expresamente en sus artículos 282°, 283° y 284 no solo la obligatoriedad de la conciliación, sino también prescribía claramente que esta, estaba a cargo del Alcalde y sus dos acompañantes, quienes tenían que tratar de solucionar los conflictos para evitar entablar una demanda, esto es, no se podía entablar litigio alguno, sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación. Posteriormente la conciliación en el Perú fue institucionalizada, ya en la etapa republicana del Perú, a través de la constitución política del Perú de 1823, donde

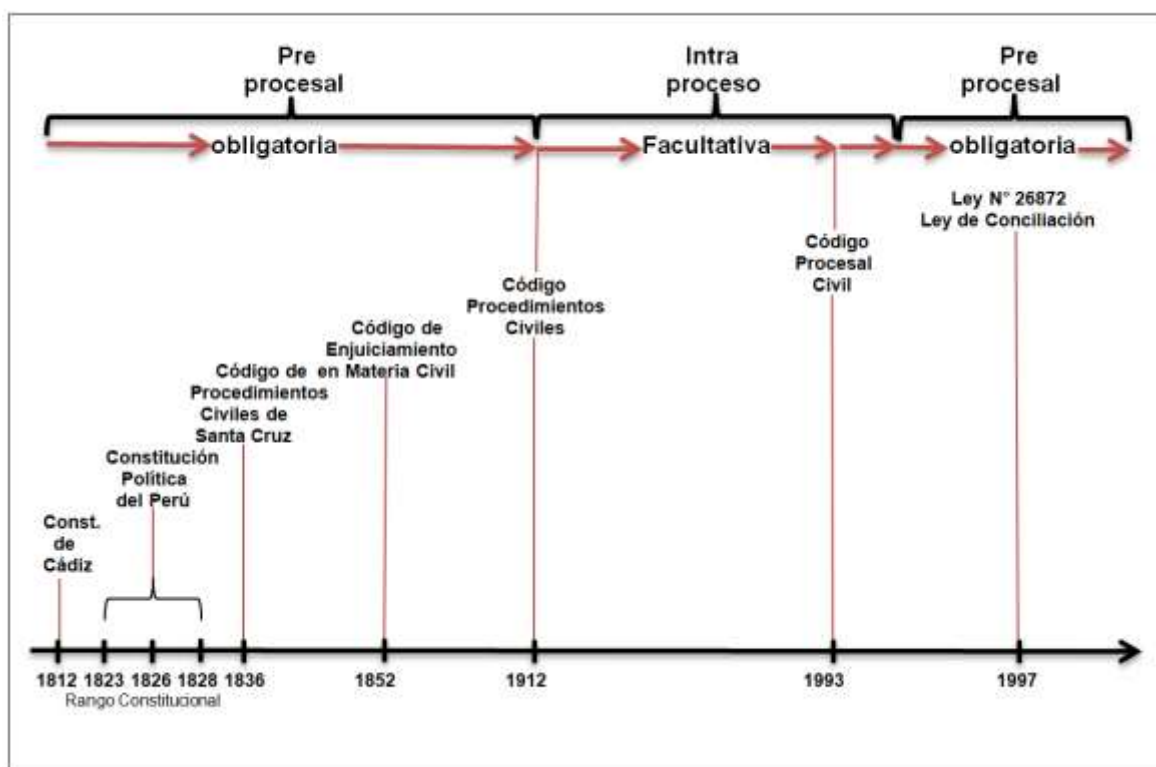
se establecía que no podrá entablarse demanda civil alguna, sin haber intentado la conciliación ante el juez de paz, que en esos entonces era el Alcalde del pueblo.

Más adelante con la constitución de 1826 y 1828, también se señala la institucionalización de la conciliación a través de sus distintos artículos (112° y 120°) haciendo referencia a la misma de la siguiente manera: que esta vez, no se admitirá ninguna demanda civil ni criminal de injurias si no se cumple este requisito, ya que cada pueblo contaría con un juez de paz. Ya más adelante a través de las constituciones de 1836 y 1839 se delegó esta función de conciliación también a los jueces de paz, pero estos, solo podría obrar en procesos de menor cuantía.

En 1836 se regula de manera procesal a través del código de procedimientos civiles en el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz, conocido también como código de Santa Cruz, el cual señalaba que no se admitiría demanda alguna, sino se acompañaba del certificado del Juez de Paz que acreditaba haberse llevado a cabo el intento conciliatorio, bajo pena de nulidad, excepto en los casos en que este no fuera necesario. Lo mismo que el código de materia civil de 1852, donde ya se señalaba expresamente los procesos donde no eran aplicables la conciliación; sin embargo, es menester señalar que hasta aquí la conciliación era considerada previa, obligatoria y ante un juez, sin embargo en el código de procedimientos civiles de 1912 se omitió la obligatoriedad, por considerarlo ineficaz; en cambio en la constitución de 1993, se volvió a institucionalizar a la conciliación pero en calidad de conciliación procesal, es decir, podía realizarse la conciliación sea a pedido del juez o las partes, pero dentro del proceso (intra procesal), con cargo de obligatoriedad, bajo nulidad del proceso mismo.

Así, la conciliación como institución a lo largo de la historia, llega al nivel legislativo a través de la Ley N° 26872, Ley de conciliación extrajudicial promulgada en noviembre de 1997 la cual fue reglamentada y modificada según la necesidad pertinente.

EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA CONCILIACIÓN EN EL PERÚ



1.8.2. Política

En realidad tal como lo hemos venido desarrollando en el transcurso de la presente investigación y como se ha estado mencionando en la contextualización histórica que data desde tiempo atrás donde se institucionaliza la misma de una u otra manera para dar solución a los conflictos existentes desde que el hombre, por naturaleza, se ve expuesto a diversos problemas sean de índole personal o con su entorno, el origen de la conciliación se encuentra en el origen mismo de las sociedades radicantes en todo el mundo, quienes cansados del empleo de la fuerza la violencia o la agresión y hasta abusos de poderes o posición de algunos privilegiados y otros con predominio de la superioridad física, se buscaron medios más prácticos de solución de controversias en su entorno, interviniendo así, desde sus inicios, los jefes de familia, los ancianos, parientes y algunas autoridades comunales fueron solucionando estos conflictos, sin antes haber sido normada la conciliación como institución, sin embargo hoy en día, se ve muy claramente que esta situación de los diversos conflictos no es para nada ajena a las políticas de estado que regulan una cultura de paz y seguridad entre los integrantes de una determinada sociedad.

Esto es, si políticamente tratamos de contextualizarlo, podemos mencionar que actualmente constituye una política de estado normado por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial y sus modificatorias respectivas que norman y/o regulan principalmente una vida orientada al orden y pacificada guiados por los principios de una cultura de paz entre los ciudadanos. Y que incluso, como lo mencionamos líneas arriba, ya fue institucionalizada desde el año 1993, en el gobierno correspondiente.

Asimismo, actualmente está prescrito, de manera clara y expresa en el capítulo VIII, referente al poder judicial y la administración de justicia, donde nos señala en su artículo 138°, como la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. Desde el punto de vista normativo la conciliación ha sido objeto de varias regulaciones

1.8.3. Cultural

¿De qué manera afecta a los magistrados, personal jurisdiccional y justiciables la falta de conocimiento de la de la Ley Nro. 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial?

Como se puede observar en los casos mencionados anteriormente en el presente trabajo de investigación, el magistrado del juzgado mixto de la sede judicial Ayaviri al momento de la calificación de las demandas en materia civil, ha omitido que se adjunte como medio probatorio el acta de conciliación extrajudicial para la admisibilidad de la demanda y, una vez admitida a trámite la demanda en materia civil, el secretario judicial de juzgado al correr traslado con la demanda a la parte demandada el demandado con la asesoría de un abogado contesta la demanda también omitiendo que se debía adjuntar como medio probatorio el acta de conciliación extrajudicial.

De lo expuesto en el párrafo que antecede, se puede colegir que los intervinientes (Juez, personal jurisdiccional y abogados) dentro de los procesos civiles del Juzgado Mixto de Ayaviri, al desconocer la Ley de Conciliación Extrajudicial generan que el conflicto en materia civil no se intente resolver de

manera previa en un centro de conciliación extrajudicial, y así evitar la sobrecarga procesal en sede judicial.

Se tiene conocimiento que para ser ejercer funciones en el Poder Judicial se debe cumplir con el perfil requerido en el T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como para ejercer asesoría jurídica haber culminado estudios superiores, sin embargo en el campo legal cada año se modifican y se crean nuevas las leyes para la mejor administración de justicia en beneficio de la ciudadanía en general, y al omitir la aplicación de una ley como la que se viene desarrollando en el presente trabajo de investigación, ocasiona perjuicio para el órgano jurisdiccional y las partes.

1.8.4. Social

¿Cómo afecta a la población de la ciudad de Ayaviri, el desconocimiento de la Ley Nro. 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial?

El desconocimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación extrajudicial, ha generado en la población de la ciudad de Ayaviri que los conflictos en materia civil se tramiten de manera directa ante el órgano jurisdiccional competente, generando que sus conflictos se prolonguen por mucho tiempo (meses y años) para hallar una solución que en muchos casos incluso son declarados infundados por parte del Juez de la Sede Judicial de Ayaviri.

Asimismo, se debe tomar en consideración que también los profesionales en derecho (abogados), desconocen que la Conciliación Extrajudicial es requisito de admisibilidad en un proceso en materia civil, tanto de la defensa de la parte demandante y de la parte demandada, en consecuencia, judicializan los conflictos de manera directa a proceso judicial, ocasionando a la ciudadanía dilación en la solución de sus conflictos.

1.9. Supuestos teóricos.

1.9.1. La conciliación:

1.9.1.1. Etimología.

Según el Diccionario de la RAE, Real Academia Española, institución cultural con sede en Madrid, España, el término conciliación procede del latín: **Conciliatio Onis** que significa: **acción y efecto de conciliar.**

Esto es, hace referencia a la conveniencia o semejanza de una cosa con otra.

Asimismo, “Conciliar” procede del vocablo latino: **“Conciliare” que significa: componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí.**

1.9.1.2. Definición:

Según Salvador Antonio Romero Gálvez, la conciliación es un Proceso por el cual dos o más partes recurren a un tercero neutral para que promueva el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias. El conciliador tiene la facultad de sugerir opciones de solución, pero las partes retienen en sí el poder de decisión del acuerdo final.

Tal como lo menciona el autor en mención, el conciliador tiene la facultad de sugerir, pero de ninguna manera de proponer ni mucho menos decidir sobre los acuerdos tomados en un centro de conciliación reconocido por el ministerio de Justicia. Acuerdo que debe ser beneficiosa y reconocida como válida por ambas partes, ya que, por ningún motivo deberá ser perjudicial para ninguna de las partes.

Por otro lado, Caivano, Roque 1997, señala que .la conciliación es una negociación asistida, ya que en el proceso de conciliación es necesario emplear técnicas de la negociación teniendo como facilitador a un tercero neutral. “Para ser un buen conciliador será requisito sine qua non comprender la dinámica propia y características de la negociación”. Esto es, el especialista neutral tendrá que ser conocedor de todo el proceso de fondo y forma en que se debe llevar a cabo una conciliación, en este caso, en materia civil, para que a sus efectos pueda orientar

de manera correcta la solución de los conflictos a los cuales asista, de manera imparcial.

Asimismo, Márquez Cárdenas, Álvaro E. (2008) en su libro: *La Conciliación Como Mecanismo De Justicia Restaurativa Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. XI, núm. Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia, señala que, A la luz del artículo 64 de la ley 446 de julio de 1998, se ha de entender la Conciliación, como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Iván Ormachea Choque en su libro: *La Conciliación* señala que es un proceso consensual y confidencial donde las personas toman decisiones donde el conciliador o los conciliadores de manera de manera imparcial orientan a las partes de un conflicto a trabajar hacia un objetivo donde las partes se esfuerzan para dar solución al conflicto con la asistencia del conciliador que toma en todo momento los principios rectores de la conciliación. Asimismo nos da a conocer las diferencias entre la lógica del proceso judicial y la conciliación, cuya diferencia es por el nivel de solución, así como el criterio de solución a emplearse, la orientación hacia el conflicto y el tipo de control que maneja el tercero.

Christian Stein Cárdenas en su libro: *A Conciliar: Preparándose Para Una Negociación Asistida* menciona que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N^o 26872, Ley de Conciliación, sirvieron para definir un marco normativo específico basado en virtud del cual se viene desarrollándose, a pesar que se vino postergando su obligatoriedad de la conciliación como un requisito para la procedibilidad de una demanda. Así también señala que la Conciliación es potencialmente un acto jurídico, el cual viene configurándose de forma progresiva durante el proceso, teniendo en cuenta que la conciliación no es mas que una negociación integrativa, donde las partes participan y colaboran para una solución a su conflicto siendo asistida por un tercero imparcial, el cual se perfecciona si al final existe un acuerdo de cualquier naturaleza entre las partes.

Javier la Rosa y Gino Rivas (2018) en su libro: *Teoría Del Conflicto Y Mecanismos De Solución* busca introducir a las partes en la teoría del conflicto y en

los mecanismos de solución de conflictos, con el objetivo de conocer el debido proceso, los medios alternativos de resolución de conflictos, la lógica que los justifica y sus rasgos característicos. Así también menciona la importancia de la comunicación de las partes para que lleguen a una solución del conflicto existente, ya que en una sociedad con estado de derecho las normas jurídicas se regulan con el comportamiento de los agentes en la sociedad, siendo el conflicto una situación que se produce cotidianamente, resultando de manera normal y ordinaria la interrelación de las personas en la sociedad, este hecho objetivo genera en la sociedad consecuencias buenas y malas, por lo que debe tenerse especial cuidado en no confundir “conflicto” con “violencia”.

1.9.1.3. Finalidad:

Según Diana Esther contreras castro y Héctor Díaz Moreno (2010), la conciliación a través de la historia, ha tenido como motivación fundamental, morigerar las relaciones interpersonales y negociables que por una u otra causa resultan alteradas y prevenir el surgimiento de un conflicto o resolver el que ya existía.

Dado que, como su nombre lo dice, “conciliación”, recurso que hace referencia al arreglo o concordia, en este caso, hablando judicialmente, de conflictos o controversias surgidas, ya sea entre personas naturales o jurídicas, con la única finalidad de transar, moderar y/o frenar asuntos conflictivos de complejidad menor, los cuales pueden ser resueltos, sin la necesidad de llegar a tribunales de justicia que podrían hacer largas y costosas. Esto es, el único objetivo primordial es restablecer la paz social en búsqueda de una convivencia feliz entre los ciudadanos conflictivos.

1.9.1.4. Características

Según la Ley N° 26872, Ley de conciliación extrajudicial, nos señala expresamente en su artículo 6° referente al carácter obligatorio de la misma, podemos decir que una de las características más destacadas de la conciliación es obligatoria y al mismo tiempo voluntaria, ya que permanece la autonomía de las partes, esto es, obligatoria en el sentido de que al menos debe haber el intento de asistir a un centro conciliatorio para que se cumpla con el requisito de admisibilidad de la demanda en los conflictos referentes a materia civil y; voluntaria, porque de

haber aceptado ambas partes el intento conciliatorio, los acuerdos finales a los que se lleguen deben ser tomados en base a la decisión de los litigantes, sin perjuicio de ninguna manera de ninguna de las partes presentes.

1.9.1.5. Función

La función intrínseca y objetiva de la conciliación extrajudicial, es la de resolver los diversos conflictos que se promuevan dentro de una sociedad propensa a caer en diversos conflictos, en este caso, resolver los problemas de manera más rápida, económica y sencilla, sin tener que acudir a los órganos jurisdiccionales, que de hecho, están prestos a asistirlos judicialmente, sin embargo, lo que a través de este trabajo de investigación se quiere promover es la solución de los diversos conflictos mencionados, y más en materia civil, se hagan a través de esta Ley de Conciliación que favorecería enormemente a las partes litigantes y al poder judicial mismo.

1.9.1.6. La conciliación como sistema autocompositivo:

Según, San Cristóbal Reales, Susana. (2013). Los sistemas autocompositivos se identifican porque son las partes litigantes las que de forma voluntaria van a alcanzar un acuerdo o “transacción” (regulado en el Código Civil, para resolver su conflicto. Por tanto, a través del consenso entre las partes se resuelve el conflicto. Cumplen una función cívica, al permitir a los ciudadanos evitar o resolver sus conflictos de forma privada. Esto es, se llega a la solución de un conflicto sin la necesidad de llegar a un ente jurisdiccional que tenga que intervenir.

Estos sistemas, gestionan mejor los intereses de las partes en conflicto, al ser ellas mismas las que resuelven su litigio a través del diálogo (solas o con la ayuda de un tercero), llegando a un acuerdo o transacción.

Por otro lado, a decir de, Belloso (2008). La autocomposición necesita la contribución de las partes, de modo que ambas ganen y pierdan algo, para resolver su conflicto. Esto permite que, terminado el litigio, las partes puedan mantener una mejor relación entre ellas, al haber estipulado su propio acuerdo, lo que transportará mayoritariamente a una ejecución voluntaria de la transacción. Lo que significa que no siempre, en un proceso de conciliación, las partes podrán ganar todo lo que

quisieran, pero tampoco saldrán desfavorecidos ante la situación que estén litigando.

Por lo antepuesto, según el autor, los sistemas autocompositivos, son especialmente convenientes cuando las relaciones entre las partes deben continuar tras el litigio, como es el caso de las controversias familiares, o entre vecinos, socios, alumnos, o empresas con vinculaciones más o menos permanentes. También cuando las partes buscan la confidencialidad, la rapidez en la resolución, o un menor coste que la jurisdicción. Esto es, cuando se pretende seguir manteniendo las relaciones que los une a ambas partes, ya sea de índole familiar, empresarial, laboral, etc.

1.9.1.7. Mediación y conciliación

Según la revista la Revista Boliviana de Derecho se puede hacer una distinción clara entre los que es mediación y conciliación, los cuales son como siguen a continuación:

Mediación	Conciliación
- El procedimiento es informal, es el mediador quien pacta las reglas con las partes.	- El procedimiento es formal, pero no rígido, sino flexible pues es el juez quien impone las normas.
- El tercero carece de autoridad, únicamente actúa facilitando la comunicación entre las partes a fin de que ellas lleguen a una solución, no interviniendo en la fase de ejecución de la misma.	- El tercero, aunque tiene poder, autoritas e imperium, no lo ejerce, tratando de propiciar el acuerdo entre las partes, el que podrá ejecutar de modo coactivo.
- No existe publicidad en el procedimiento de mediación, la confidencialidad sobre lo vertido en ella es absoluta, rige el total secreto por todas las partes intervinientes.	- La publicidad se halla atenuada. - Lo que se diga en la conciliación sólo servirá si hay acuerdo, en caso contrario, no servirá de nada. - La participación entre el juez y las partes existe, aunque no es total.

-
- Lo que se vierta en la mediación no podrá utilizarse en un futuro proceso, ni por las partes, ni por el mediador para el que se exige secreto profesional, de tal manera que no podrá actuar en el posterior proceso ni como testigo ni como perito.
 - La participación de las partes es total, deben colaborar todos los que participan.
 - La intervención de las partes nunca puede ser obligatoria, todo lo contrario, voluntaria, sin voluntariedad no cabe entender la mediación.
 - La presencia del abogado no se precisa, aunque podrá intervenir durante el proceso como asesor de las partes.
 - La expectativa de quien entra en este tipo de proceso es la de ganar-ganar, pues se trata de resolver los problemas,
 - La intervención de las partes es obligatoria, pero si no acuden al acto éste no seguirá, se termina la conciliación sin acuerdo entre las partes.
 - El abogado podrá estar presente y asesorar a su parte, pero quien interviene directamente es la parte.
 - La expectativa en el acto conciliatorio es de ganar algo y perder algo, se trata de una estrategia negociadora.
-

Como lo expresa Taruffo (1999), La conciliación y la mediación, como mecanismos alternos de solución de conflictos, impiden que las partes acudan a un órgano jurisdiccional, que lleve a un pleito o litigio, que es costoso, dispendioso y que genera deterioros económicos, anímicos y emocionales a las partes, además del conflicto que ya está presente.

Esto es, el autor nos señala claramente que, la jurisdicción por vía judicial se encuentra en crisis por la falta de eficacia de la tutela jurisdiccional que deriva esencialmente “de los retrasos cada vez más largos de la justicia, frente a la creciente necesidad de soluciones rápidas y eficaces de las controversias”.

Según, Arboleda (2017) La mediación y la conciliación son algunos de los MASC que permiten la concertación y los acuerdos basados en el principio de la autonomía de la voluntad. Es decir, ambas partes deben de estar de acuerdo unánime.

Señalándonos que su campo de desarrollo es muy amplio y que en Colombia prometieron ser herramientas socio-jurídicas de mucho futuro, incluso para temas como el posconflicto.

Teniendo en cuenta los diferentes conflictos que se pueden abordar extrajudicialmente por medio de la aplicación de los MASC, es evidente que pueden emplearse en diferentes ámbitos, como es el caso de las organizaciones; también para la solución de las controversias de convivencia; para la disolución de altercados en el escenario escolar a partir del conocimiento, aplicación y promoción de la mediación escolar; y, muy importante, en la resolución de problemas familiares. Esto, según el estudio presente, principalmente en temas de procesos en materia civil.

Sin embargo, la autora señala que hay poca difusión de los mismos en las facultades de Derecho de su país, encontrando incluso que en algunas Universidades se estiman estos temas como asignaturas electivas o de segunda importancia, otorgándole preferencia a la formación tradicional y/o con una inclinación a la formación litigiosa, memorizando códigos y leyes. Que por cierto, realidad que no está muy lejos de la del Perú, como país jurídico.

La investigadora considera que, en Latinoamérica, los MASC fueron concebidos como estrategia de fortalecimiento del marco institucional de los Estados y se les ha dado el rango de figura constitucional, pues en muchos países encuentran su soporte en la norma fundamental. En el Perú, denominados MARCs.

El Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos en el Manual Básico de Conciliación Extrajudicial menciona que la conciliación viene constituyéndose de una manera diferente y efectiva para la solución de conflictos, el cual se basa en el dialogo y la creatividad que las partes buscan para solucionar sus conflictos, teniendo como principal objetivo, no solo la solución del conflicto, sino que a través de esto realizar un arduo trabajo en la consecución de una cultura de paz, siendo

necesario que el conciliador cuente con una preparación en la que le permitan realizar intervenciones adecuadas a las situaciones que se presentan durante el desarrollo de su actividad como conciliador de manera imparcial. Asimismo nos da a conocer que el conflicto es importante porque nos ayuda a reconocer las diferencias y los distintos puntos que existen entre las partes y como el de la sociedad.

1.9.1.8. Clases de conciliación:

Según Diana Esther Contreras Castro y Héctor Díaz Moreno (2010), mencionan que hay dos clases de conciliación:

1) La judicial:

Un tipo de conciliación en el que los casos se llevan a cabo ante una autoridad jurisdiccional.

Tipo de conciliación que, en el juzgado Mixto, sede judicial Ayaviri, del distrito del mismo nombre, no se lleva a cabo.

2) La extrajudicial:

Son las que se llevan como su nombre lo indica, fuera de la entidad judicial, es decir puede ser en centros conciliatorios que sean institucionalizadas.

En el distrito de Ayaviri se cuenta con un centro de Conciliación Extrajudicial, hace poco, será no más hace un año, aproximadamente, lo cual por un lado a impedido la asistencia a estos centros, uno por ser poco conocidos por la ciudadanía y, otro por el descuido o falta de voluntad de los agentes jurisdiccionales del juzgado Mixto, que permitieron la falta de exigibilidad del acta de intento de Conciliación Extrajudicial, previo a entablar una demanda judicial, propiamente dicha, y más aún en materias conciliables, como la civil, donde es considerado como un requisito de procedibilidad de la demanda.

1.9.1.9. Fases de la conciliación

Según Ormachea Choque, (1997), en su libro: La Conciliación como mecanismo de acceso a la justicia en Acceso a la Justicia. Poder Judicial. Lima, considera que la conciliación se puede dar según las siguientes fases:

- 1) Los actos previos o fase pre-conciliatoria, según Ormachea, en esta fase el conciliador se alista a recibir a las partes en las mejores condiciones.
- 2) La introducción o fase de explicación del proceso a través de un monólogo por parte del Juez. El protagonista de esta fase es el conciliador que dará las explicaciones necesarias a las partes sobre los fines, beneficios y reglas de conducta de la conciliación entre otros contenidos adicionales.
- 3) La discusión de los hechos o fase para escuchar la versión de las partes. Aquí la discusión se centra en el pasado y está a cargo de los directamente implicados en el conflicto.
- 4) La identificación de los problemas señalados en la demanda, reconvención o contestación de la demanda. A menudo el conciliador descubre problemas distintos a la demanda (los problemas ocultos). El conflicto se desplaza a la situación actual o presente. La labor del conciliador es identificar estos problemas y los intereses subyacentes para luego trabajar con ellos a modo de agenda para buscar soluciones.
- 5) La búsqueda de soluciones requiere mucha creatividad entre las partes y el conciliador. El conciliador moviliza el conflicto del pasado a una situación resolutive o futuro ideal.

El acuerdo es el resultado que pone fin al conflicto entre las partes. La mejor solución es aquella que articula los intereses y necesidades de las partes y se plasma precisamente en un acta de conciliación.

1.9.1.10. Ventajas de la conciliación

Guzmán Barrón, Cesar. En su libro la conciliación: principales antecedentes y características, menciona que la conciliación trae consigo las siguientes ventajas:

- **Comunicación entre las partes**, esto es, el autor menciona que el conflicto puede ser sano, pero no resuelto es un peligro. En la medida en que la

conciliación constituye una alternativa para solucionar conflictos crea un clima de paz, aun cuando producto del proceso de conciliación no se hubiera llegado a un acuerdo, sí se ha logrado un entendimiento entre las partes, restaurándose la comunicación entre ambas.

- **Economía** Al adoptarse un acuerdo con rapidez los costos de proceso son bajos, debiéndose pagar tanto al conciliador como los honorarios del centro de conciliación. El proceso judicial y arbitral son más caros.
- **Rapidez**, ya que la conciliación es un proceso rápido que puede concluir en una o varias sesiones, frente a otros procesos como el arbitral que suele demorar no menos de seis meses y el proceso judicial es, normalmente, mayor a sets meses.

5.4 Protagonismo de las partes Las partes son protagonistas de sus decisiones. Las partes controlan el proceso, así como el resultado que es producto exclusivo de sus decisiones. A diferencia de lo que ocurre con el proceso judicial y el arbitraje, la solución no es delegada a un tercero sino que es retenida por los propios interesados. Las posibilidades de solución dependen de las partes.

- **Flexibilidad:** En la conciliación se utiliza un lenguaje sencillo y directo, a diferencia de lo que ocurre en los procesos judiciales. En muchos casos es preferible recuperar las relaciones que mantener las formas, lográndose una solución de mayor permanencia, dado que se sustenta en los intereses y no en las posiciones.

5.6 Informalidad En la conciliación no existe ningún tipo de requisito formal dado que cada parte participa voluntariamente y el conciliador hace uso de técnicas y herramientas que refuerzan la comunicación entre las partes.

- **Solución realizable:** Por tratarse de una solución adoptada por las partes, en la conciliación las decisiones adoptadas logran un 95% de eficacia. Es decir, son pocos los casos en los que las partes no cumplen con los acuerdos que ellos mismos han adoptado. Se trata de soluciones propias, producto de la creatividad de las partes, más que de soluciones formales que se adoptan

por imposición de un tercero y que se sustentan en la ley y en la jurisprudencia. No se trata de encontrar quién tiene la razón sino más bien buscar entre las partes, utilizando su disponibilidad e inteligencia, las fórmulas más apropiadas al caso materia del conflicto.

1.9.1.10. Fundamento de la conciliación

A decir de, Salta (1971), una vez más el acto procesal que presume la conciliación podría aparear una contradicción de sus propios términos y finalidades. Esto es, si el avenimiento se formula como un proceso natural e independiente sería ilógico considerar que obre como tal, ya que la decisión de acudir a un juez para solucionar una diferencia de intereses supone el fracaso anterior de negociaciones tendientes a evitar el litigio.

En otras palabras, el autor señala que sería tanto como proferir que la conciliación es un proceso que tiende a suprimir el proceso ulterior, circunstancia que destaca la dificultad para entenderla como proceso independiente.

En su lugar, si la conciliación se descifra como un acto procesal puede desprender una finalidad clara y precisa, alcanzar un acuerdo voluntario en la diferencia de pretensiones sin necesidad de acabar en una instancia judicial que, habitualmente, es larga y difícil y no responde al espíritu inquieto del hombre ansioso por lograr el reconocimiento del derecho.

1.9.1.11. ¿La conciliación soluciona el conflicto?

Según Ruska y Ledesma (2007), en su libro: La conciliación en Familia, nos dice que, mediante la conciliación, se busca concertar, componer o conformar a dos partes que se debaten en una controversia de intereses o en una disidencia. La conciliación no es un tema estrictamente jurídico. Todo lo contrario, concurren a ella muchas disciplinas del saber que desde su propia perspectiva construyen una definición de conciliación. Nosotros lo apreciaremos como un instituto procesal que se orienta a efectivizar el derecho sustancial, sobre el cual se ha originado una situación de conflicto, que por medio de la conciliación se pretende acabar, garantizando de esta manera la realización y el respeto del derecho vulnerado.

1.9.2. El Conflicto Dentro de la Conciliación

Peña (2014), elaboró su libro: Conciliación Extrajudicial Teoría y Práctica – quinta edición, en la ciudad de Lima, Perú, y se infiere las siguientes conclusiones:

El conflicto es un fenómeno normal dentro de la evolución de nuestras vidas, no siendo positivo o negativo solamente se da en el entorno social en el que vivimos. Mediante la conciliación, sufre una evolución de un proceso con vicios a un proceso integro, de tal evolución se concluye que la principal misión del conciliador es ayudar e instruir a las partes en conflicto a que lleguen a una solución siguiendo lineamientos formales. Otorgando al concepto de medios alternativos de resolución de conflictos una definición principal y alternativa, en primer lugar, se entiende por resolución a la acción de resolver, y alternativo, aquel instrumento para solucionar conflictos de manera independiente al modo regular de subyugar el conflicto a justicia oficial.

El objeto de la negociación: viene a ser una institución que pretende establecer una relación altamente conciliable para las partes que intervienen en un conflicto a través de un intercambio, así como un trueque y hasta un compromiso de derechos, siendo estos legales, económicos o en aspectos psicológicos. Al intervenir las partes de un conflicto se puede llegar a establecer una comunicación clara y eficaz, y se puede detectar que realmente no existía conflicto o que era sencillo y que se podía dar una fácil solución. Así el conflicto hubiera sido de consideración, un dialogo eficiente coadyuva a las partes a que analicen el conflicto existente y encuentren una solución en donde ambas estén en completo acuerdo.

1.9.3. La Conciliación, Como Solución De Conflictos

Según Castaño (2015) Tratado sobre conciliación.

La conciliación, como solución de conflictos, es una especie de manifestación natural de todos los pueblos del mundo tan pronto abandonan la barbarie y superan las formas de clanes, familias y de tribus, nuestro continente americano, por razón de la invasión española viene a heredar la cultura jurídica del bloque occidental (civil law) la cual, a su vez, proviniendo del tronco común del derecho romano, no ha estado ausente de la corriente

universal que desde siempre ha venido buscando la piedra filosofal mediante la cual se pueda desjudicializar las controversias. (p. 21)

1.9.4. Denominación De La Ley No 26872

Según Peña (2014), elaboró su libro: Conciliación Extrajudicial Teoría y Práctica quinta edición, en la ciudad de Lima, Perú, indica que dicha Ley es conocida, simplemente como “Ley de Conciliación”, sin embargo la mencionada Ley en realidad reglamenta la conciliación extrajudicial, determinando la iniciación de su legislación y ofreciendo un marco jurídico dentro del cual se establece su norma, los principios rectores de la conciliación extrajudicial, las disposiciones generales que se aplican al procedimiento conciliatorio, así como los requisitos y las funciones del conciliador, los centros de conciliación extrajudicial, los capacitadores, y los centros de formación de conciliadores y capacitación de capacitadores de conciliadores. La ley de conciliación extrajudicial llega con la finalidad de dar un marco jurídico de suma importancia a las distintas labores conciliatorias.

1.9.5. La Conciliación Como Acto Jurídico

Según Contreras y Díaz (2010): la institución de la conciliación tanto por su naturaleza como por sus características constituye un acto jurídico, en la medida que una vez celebrada puede crear, modificar o extinguir obligaciones. Así entonces, la conciliación puede tener similitud con otras instituciones como la transacción y el contrato, pero presenta unas características que le son propias y que la diferencian de los demás:

- **Es un acto solemne:** ya que en su celebración se debe levantar un acta, suscrita por ambas partes y por el conciliador.
- **Es bilateral:** cada una de las partes adquiere y se le imponen obligaciones, es decir, por lo general se le imponen obligaciones recíprocas, aunque en materia penal pueden ser unilaterales, cuando el agraviante se compromete a reparar el daño sufrido por la víctima.
- **Es conmutativo:** las obligaciones derivadas del acuerdo conciliatorio son concretas, es decir nada de imprecisión, aleación o condicionamiento.

- **Es un acto nominado:** ya que está consagrada constitucional y legalmente, y en sus aspectos procesales está regida por normas claras y precisas.
- **Es de libre acceso:** cualquier persona puede acudir al mecanismo conciliatorio directamente, sin necesidad de abogado, salvo que voluntariamente así lo desee.
- **Complementario a la jurisdicción:** si las partes en conflicto no logran resolver sus diferencias, puede en todo caso acudir a otro mecanismo alternativo o directamente a la administración de la justicia.

1.9.6. Conciliación extrajudicial

Díaz Honores, J. R. (2016), elaboro su libro designado: Manual de Conciliación Extrajudicial, en la ciudad de Lima, Perú, del cual se concluye de forma sobresaliente lo subsecuente:

1.9.6.1. ¿Qué es la conciliación extrajudicial?

Es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos donde se otorga un espacio de diálogo informal, flexible y confidencial donde las partes que tienen un conflicto puedan manifestar todas sus exigencias con la finalidad de remediar a través de los acuerdos tomados sus intereses o necesidades con el apoyo de un tercero imparcial.

Estructura del procedimiento conciliatorio: el procedimiento de la conciliación extrajudicial a diferencia de los procesos judiciales que se tramitan en órgano jurisdiccional no está sujeto a formalidad, con excepción de aquellas que garantice los principios de celeridad o economía procesal. En su estructura también intervienen indudablemente tres actores: el conciliador, así como el solicitante y el invitado. Se debe tener muy en cuenta que para emplear el servicio conciliatorio necesariamente debe existir un conflicto. Por último, también se debe tener en cuenta que la conducción y dirección del procedimiento conciliatorio está bajo la supervisión del centro de conciliación y del conciliador a cargo.

El conciliador: conforme lo establece nuestra legislación el conciliador es la persona capacitada, acreditada por el ministerio de justicia y adscrita a un centro

de conciliación que se encuentre autorizado, también es una persona neutral e imparcial que realiza la función conciliatoria. La función conciliatoria se enfoca en facilitar la comunicación, así como la negociación entre las partes con el propósito de obtener soluciones que satisfagan a ambas partes. También mencionar que el conciliador cumple una función social puesto que su labor esta designado a proponer de manera imparcial posibles soluciones a los conflictos de las partes aplicando todas sus capacidades para ayudar a las partes conciliantes a llegar a un acuerdo mutuo contribuyendo al desarrollo de la paz social.

Por otro lado, según Castillo Rafael, la Conciliación Extrajudicial es la superación de la rivalidad por la práctica de la concertación. Favorece una solución más adecuada de las controversias al poner de acuerdo o componer los ánimos de las partes enemistadas. Obliga a la sociedad civil a una madurez ciudadana, creando espacios de plática donde se clausuran los conflictos en lugar de generar ese cuello de botella procesal en la administración de justicia.

A decir de Mendoza (2015) y según la Ley, dicho mecanismo se debería utilizar al tratar de solucionar algún conflicto que trate pretensiones determinadas o determinables que traten sobre derechos disponibles de las partes, para lo cual se debe incoar un procedimiento conciliatorio que concluirá con la emisión de un acta de conciliación extrajudicial con los diversos presupuestos contenidos en la Ley ; señalándose que sólo el acta con acuerdo conciliatorio total o parcial constituirá un título de ejecución.

Y, es merecidamente el acta de conciliación con acuerdo, el documento que merece un procedimiento más profundo por el valor de título de ejecución que le da la Ley de Conciliación Extrajudicial, y que se cree es necesario, puesto que, en los años de vigencia de la obligatoriedad de este mecanismo, se han cometido algunos errores de interpretación sobre la validez del acta de conciliación.

1.9.7. El Acta De Conciliación Extrajudicial

Según, Mendoza (2015) y en referencia al artículo 16° de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, el Acta es el documento que enuncia la expresión de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. Su validez está condicionada

a la observancia de las formalidades establecidas en la presente ley, bajo sanción de nulidad.

El Acta de Conciliación debe contener lo siguiente:

- 1) Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
- 2) Nombres, identificación y domicilio de las partes.
- 3) Nombre e identificación del conciliador.
- 4) Descripción de las controversias.
- 5) El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles; o en su caso la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia.
- 6) Firma y huella digital del conciliador, de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia. En caso de las personas que no saben firmar bastará la huella digital.
- 7) Nombre y firma del abogado del Centro de Conciliación, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados. El acta en ningún caso debe contener las propuestas o la posición de una de las partes respecto de éstas”.

Esto es, el artículo mencionado líneas arriba dice que el acta de conciliación extrajudicial es el documento que pronuncia la voluntad de las partes, los cuales pueden expresar su voluntad de manera directa e indirecta, sea que asistan a un centro de conciliación extrajudicial o envíe a un representante si estuviese fuera del país o al no acudir a una o dos sesiones, los cuales fueron invitados, por lo que se concluirá como falta de acuerdo por inasistencia de una o ambas partes, pudiendo llegar ambas partes así también a un acuerdo total o parcial, dependiendo de los acuerdos tomados en el acta de conciliación extrajudicial.

1.9.8. Conclusión de la Conciliación

Según el artículo 15 de la Ley 26872, se da por concluida la Conciliación por:

- 1) Acuerdo total de las partes.
- 2) Acuerdo parcial de las partes.
- 3) Falta de acuerdo entre las partes.
- 4) Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.

- 5) Inasistencia de las partes a una (1) sesión.

1.9.9. La Conciliación Extrajudicial En El Perú

Según Salvador Antonio Romero Gálvez, en el Perú, la Conciliación Extrajudicial está regulada por Ley N° 26872 y sus modificatorias: Decreto Legislativo N° 1070, que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación y la Ley N° 29876, que modifica el artículo 9° de la Ley de Conciliación y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-98-JUS. Es de carácter obligatoria para la admisibilidad de las demandas en materias conciliables establecidos por la Ley de Conciliación antes mencionada, en el Poder Judicial que versen sobre derechos disponibles determinados o determinables de las partes.

1.9.10. La conciliación extrajudicial en el distrito de Ayaviri

Conciliación Extrajudicial que no se ha estado exigiendo en el juzgado Mixto Sede Judicial del distrito de Ayaviri, sea por el motivo que fuese, lo cual se estará detallando más adelante en los resultados de la investigación, ya que es ahí, donde se avizorara con mayor precisión la razón o fundamento que evidenciaran la no exigibilidad del acta de conciliación extrajudicial en procesos en materia civil, según la actual tratativa del presente trabajo de investigación.

Haciendo hincapié que la necesidad de la aplicación de la obligatoriedad de la conciliación Extrajudicial en el distrito de Ayaviri, Juzgado Mixto de la misma, es imperiosa, ya que, como lo hemos mencionado ya antes, sería sumamente ventajosa para ambas partes, uno para las partes litigantes que accederían a una justicia no tan extendida, como para el poder judicial que ayudaría a la disminución de la carga procesal.

1.9.11. El Carácter Obligatorio De La Conciliación Extrajudicial

Según el manual básico de conciliación, el artículo 6° de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial referido a la Falta de intento Conciliatorio, señala que “Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente

al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

En ese orden de ideas la Conciliación, tiene carácter obligatorio en cuanto se constituye en un requisito de procedencia de la demanda, por lo que la persona que desee iniciar un proceso judicial debe de intentar conciliar con el fin de agotar la vía conciliatoria.

El artículo 128 del Código Procesal Civil, señala que la declaración de improcedencia opera si la omisión o defecto es de un requisito de fondo, ello en concordancia con el artículo 427 del mismo cuerpo legal que indica en el numeral 2, que “El Juez declarará improcedente la demanda cuando “(...) El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar (...)”.

En ese orden de ideas, el Acta de Conciliación configurado como un requisito de procedencia se adecua al tenor del artículo 427º del Código Procesal Civil, estableciéndose un régimen de obligatoriedad para la concurrencia de las partes.

Existe, igualmente sanciones para la parte invitada que no cumpla con concurrir al procedimiento conciliatorio o que provoque el levantamiento del acta de conciliación por decisión motivada del conciliador, tal como o señalan los dos últimos párrafos del artículo 15 de la Ley de Conciliación. La formulación de reconvencción en el proceso judicial, sólo se admitirá si la parte que la propone, no produjo la conclusión del procedimiento conciliatorio al que fue invitado, bajo los supuestos de los incisos d) (inasistencia de una de las partes) y f) (decisión motivada del conciliador) contenidos en el presente artículo.

Por otro lado, el mismo artículo en mención señala que “La inasistencia de la parte invitada a la Audiencia de Conciliación, produce en el proceso judicial que se instaure, presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la demanda. La misma presunción se aplicará a favor del invitado que asista y exponga los hechos que determinen sus pretensiones para una probable reconvencción, en el supuesto que el solicitante no asista. En tales casos, el Juez impondrá en el proceso una multa no menor de dos ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal a la parte que no haya asistido a la Audiencia.

1.9.12. Materias conciliables en materia civil

Según el manual básico de conciliación, los contenidos de conciliación en materia civil son derechos de libre disposición, los que pueden ser regulados consensualmente por las partes y que no están prohibidas por norma alguna. Entre algunas de las materias que se atiende en Conciliación tenemos:

- a) Pago de deudas
- b) Obligaciones de hacer, de no hacer,
- c) Incumplimiento de contrato
- d) Desalojo
- e) Pago de alquileres atrasados
- f) Pago de indemnización por daños y perjuicios
- g) Interdictos h. Otorgamiento de escritura
- h) División y partición de bienes
- i) Rectificación de áreas, ofrecimiento de pagos, etc.

1.9.13. La conciliación y el acceso rápido a la justicia

Línea arriba mencionada, una de las grandes ventajas que trae consigo la Conciliación Extrajudicial, es el acceso rápido, económico y sencillo a la administración de la justicia, en este caso, en materia civil, facilitando así, a ambas partes litigantes la solución a sus conflictos originados por razones diversas. Sin embargo, en todos los casos analizados, incluso algunos ya con sentencia, del Juzgado Mixto de la sede Judicial de Ayaviri, se ha admitido demandas que no cumplen con el requisito obligatorio de intento de Conciliación Extrajudicial.

1.9.14. Carga procesal

Según Muchica Ccaso, “Es el conjunto de determinados procesos judiciales pendientes o sin resolver.” A ello debemos agregar que existen procesos pendientes de resolver de los años anteriores y los que ingresaron en el año judicial en curso.

En este entender, el objetivo de este trabajo no es determinar la disminución de la carga procesal en la sede judicial de Ayaviri, sino más bien, el de determinar por qué los fundamentos planteados en la matriz de consistencia, ha omitido la falta

de exigibilidad del acta de conciliación que es considerada como un procedimiento de procedibilidad, pero que inmerso a la investigación se demostrara que de todas maneras contribuye a la descongestión judicial.

1.9.15. Cultura de paz

Según la definición de las Naciones Unidas (citado por Wikipedia 2020), la cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaboró un libro sobre la normatividad de conciliación y arbitraje en el Perú 2012, el cual se menciona de forma relevante lo siguiente:

Ley de Conciliación, ley No 26872: artículo 2.- principios. - La conciliación Extrajudicial tiene por finalidad propiciar una cultura de paz que se realiza respaldando los principios éticos de equidad, así como la veracidad, la buena fe, la confidencialidad, la imparcialidad, la neutralidad, la legalidad, la celeridad y economía. En el Artículo 5.- Definición. - Se define a la conciliación extrajudicial como una institución que se establece como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, en donde las partes al acudir a un centro de conciliación sean asistidas en la búsqueda de una resolución consensual al conflicto y llegar un acuerdo.

En la actualidad el Ministerio de Justicia viene promoviendo a la ciudadanía la aplicación de la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos con la superioridad en los resultados que se consiguen, siendo las mismas partes quienes determinen consentir vías más rápidas y eficaces para dar solución a sus conflictos. Lo cual en este entorno implica contar con profesionales en la rama del derecho que se encuentren enteramente preparados para que puedan asumir el desafío de alcanzar que en nuestro país se aplique de manera eficiente dichos mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

1.9.16. La función del abogado defensor

A decir de Peña (2014), elaboró su libro: Conciliación Extrajudicial Teoría y Práctica – quinta edición, en la ciudad de Lima, Perú, la función del abogado en la conciliación – el ejercicio clásico de la abogacía: La instrucción en la rama del derecho desde su inicio ha tenido como principal finalidad formar a los abogados para que conozcan el correcto litigio y un adecuado debate, y así ejercer la abogacía a través de la controversia y hostilidad. Con la integración a nuestro ordenamiento jurídico de los medios alternativos de solución de conflictos (conciliación extrajudicial), se ha iniciado a introducir en algunas facultades de las escuelas profesionales de derecho del país algunas cátedras de conciliación, arbitraje y negociación.

El abogado jugara un rol muy importante antes de entablar o aceptar un proceso judicial, ya que será el, quien verificará si la parte demandante cumplió con el requisito de obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial, o no, para en base a ello plantear en primera instancia solucionar un conflicto de manera amigable, concertada, antes de que se llegue a un proceso judicial, propiamente dicha.

Es el un factor importante en esta presente investigación, pues, como abogado con conocimientos jurídicos en la materia, está obligado a cumplir sus funciones básicas o como defensor o como representante jurídico de la nación.

1.9.17. Diferencias entre un proceso judicial y la conciliación

Una de las diferencias evidentes es que, mientras que el primero, es un proceso que se lleva a acabo a raíz de una demanda, el cual puede tener una duración incierta, mientras se da solución a los conflictos, de los litigantes, el segundo simplemente se circunscribe como una alternativa rápida de solución de problemas, sin tener que acudir al órgano judicial ni esperar tiempos extendidos, que en muchos de los casos, llegan a archivarse por muchos motivos, esto es, la diferencia radica en la forma de solución de los conflictos diversos.

- 1) El proceso judicial se base en dar solución a las pretensiones o exigencias planteadas en la demanda, contestación de la demanda y la reconvencción, es decir, se limita en el petitorio.

- 2) La conciliación apunta a resolver los problemas presentes o no presentes en estos documentos con el fin de explorar posibles soluciones que satisfagan los intereses y necesidades de las partes.
- 3) **Atmósfera:** en tanto que el proceso judicial maneja una racionalidad y discurso adversaria confrontacional, la conciliación fomenta un clima lo suficientemente cooperativo para solucionar los problemas.
- 4) **Orientación hacia el conflicto:** el proceso judicial enfatiza su labor en la discusión de los hechos pasados. Estos se encuadran dentro de un supuesto de hecho para obtener una consecuencia jurídica. La conciliación reconoce la importancia de la discusión del pasado, pero moviliza el conflicto a la identificación de los problemas que actualmente separan a las personas (presente) y, posteriormente, encamina la discusión hacia soluciones ideales (a futuro).
- 5) **Control del proceso:** a diferencia del gran control que posee el juez en el proceso judicial, la conciliación plantea una relación horizontal entre el conciliador y las partes.

1.10. Formulación del problema de investigación.

1.10.1. Problema general

PG ¿Cuáles son los fundamentos por los cuales existe una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019?

1.10.2. Problemas específicos

PE 1 ¿De qué modo el fundamento falta de voluntad de los magistrados permite la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019?

PE 2 ¿Por qué el fundamento de la defensa técnica de la parte demandada, no exige el acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019?

PE 3 ¿De qué forma el fundamento de falta de capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional permite la no exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial de Ayaviri 2019?

1.11. Justificación

El desarrollo del presente trabajo de investigación tiene por justificación detectar las razones por la cual el juzgado mixto de la sede judicial Ayaviri, no toma en cuenta al momento de la calificación de la demanda el Acta de Conciliación Extrajudicial en procesos de materia civil, siendo requisito indispensable para la admisibilidad de la demanda conforme lo establece la Ley Nro. 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

Así también, la presente investigación busca analizar los beneficios de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, teniendo en cuenta que un proceso en materia civil en el Poder Judicial tiene una duración considerablemente mayor debido al estudio y resolución, mientras que al acudir a un centro de conciliación extrajudicial se llega a una solución rápida y eficaz llegando a un acuerdo en beneficio de las partes.

1.12. Relevancia

Es muy importante que no solo la población del distrito de Ayaviri sepa de formas alternativas de solución de conflictos a través de la Conciliación Extrajudicial, así como los operadores judiciales del Juzgado Mixto de Ayaviri, apliquen idóneamente las normas legislativas emitidas por el poder judicial, los cuales serán altamente beneficiosas para ambas partes mencionadas líneas arriba.

1.13. Contribución

El desarrollo del presente trabajo de investigación, aportará a que el magistrado y personal jurisdiccional del juzgado mixto de Ayaviri tengan mejor conocimiento sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en específico de la Ley Nro. 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial y en consecuencia al momento de la calificación de la demanda se tome en cuenta el acta de

conciliación extrajudicial para su admisibilidad, siendo de carácter obligatorio en procesos en materia civil.

Se debe tomar en cuenta que la presente investigación coadyuvará a las partes que tengan conflictos en materia civil, opten por acudir a un centro de conciliación extrajudicial y dar solución a sus conflictos de manera eficiente y económica, llegando a un acuerdo en un plazo mucho menor al de un proceso judicial, teniendo en cuenta que dicho acto es requisito de admisibilidad para demandas en materia civil.

1.14. Objetivos.

1.14.1. Objetivo general

OG Determinar los fundamentos por los cuales existe una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri, 2019.

1.14.2. Objetivos específicos:

OE 1 Determinar de qué forma fundamento falta de voluntad de los magistrados permite la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri, 2019.

OE 2 Establecer de que forma el fundamento de la defensa técnica de la parte demandada, no exige el acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019.

OE 3 Determinar de qué forma el fundamento falta de capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, permite la no exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuestos de la investigación

2.1.1. Supuesto general

SG Los fundamentos se asocian para la existencia de una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial, Ayaviri, 2019.

2.1.2. Supuestos específicos

SE 1 El fundamento falta de voluntad de los magistrados permite la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial de Ayaviri 2019.

SE 2 El fundamento de la defensa técnica de la parte demandada permite la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019.

SE 3 El fundamento falta de capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional permite la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019.

2.2. Categorías

2.2.1. Categoría general

Art. 138° de la Constitución política del Perú, sobre la administración de la justicia.

Art. 5°, 6° y 9° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

2.2.2. Categorías específicas

Fundamento falta de voluntad de los magistrados

Fundamento de la defensa técnica de la parte demandada.

Fundamento de la falta de capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional.

2.3. Tipo de estudio

Según Hernández, (2006). La Investigación básica se caracteriza porque los resultados se refieren al conocimiento teórico de los objetivos de investigación.

La presente investigación es de tipo básico, ya que consiste en determinar los fundamentos por las cuales existe una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri, 2019.

2.4. Diseño

El diseño de investigación es no experimental, porque es un trabajo de investigación donde no se van a manipular variables, que fundamentalmente se basa en la observación, recolección, análisis e interpretación de datos y/o información.

2.5. Escenario de estudio

En cuanto al escenario al escenario donde se va a llevar a cabo el presente estudio es en el juzgado mixto, sede judicial Ayaviri del distrito del mismo nombre, ubicado en la Provincia de Melgar, departamento de Puno.

Esto es, el ministerio de Justicia de la región de Puno, está dividido en distintas sedes judiciales que se encuentran distribuidos en las diferentes provincias y/o distritos partes de la región.

El presente trabajo de investigación tiene como escenario de aplicación a la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, juzgado mixto de la sede judicial Ayaviri 2019.

Tempo : 2019.

Iniciación : enero 2019.

Finaliza : diciembre 2019.

Población : Juez Mixto, Secretario Judicial y Abogados litigantes.

Escenario Doctrinal : El presente trabajo, es una investigación en la especialidad de derecho civil, en el escenario del derecho privado.

2.6. Caracterización de sujetos

En la investigación que venimos desarrollando los sujetos que nos ayudarán a tener mayor conocimiento del problema de investigación, son las partes del proceso que tienen procesos en materia civil y que dichos procesos aún se vengán tramitando en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri, el cual nos permitirá desarrollar con mayor simplicidad y conocimiento el problema materia de investigación.

Seguidamente, para el mejor entendimiento de nuestra investigación, clasificaremos a los sujetos del presente trabajo de la forma que se detalla a continuación: (01) Juez Mixto, (03) Abogados de la parte demandante, (03) Abogado de la parte demandada y (04) Mujeres y/o Varones que tengan procesos judiciales en materia civil en el Juzgado Mixto de la sede judicial de Ayaviri. Dichos sujetos nos permitirán autenticar nuestro supuesto principal y nuestros supuestos secundarios y así intensificar las conclusiones y recomendaciones de nuestro trabajo de investigación.

A continuación, se detallará la caracterización de cada uno de los sujetos que serán parte de la investigación en curso, el cual es como sigue:

- El juzgado mixto de Ayaviri
- El juez
- Abogados litigantes
- Justiciables (usuarios)

2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El presente trabajo está orientado a comprender y descubrir la esencia del presente problema de investigación, para lo cual lo desarrollaremos de la siguiente manera:

- 1) Establecer la información que se empleará para el capítulo I del presente trabajo de investigación.
- 2) Compendiar las fuentes de información para la elaboración de nuestros antecedentes.
- 3) Elegir el diseño de investigación a desarrollar en el presente trabajo.

- 4) Establecer el tamaño de muestra.
- 5) Elaborar la guía de entrevista que se utilizará.
- 6) Recopilar los datos adquiridos mediante la guía de entrevista.
- 7) Efectuar el análisis e interpretación de los datos adquiridos.
- 8) Ejecutar las conclusiones del tema en merito a los datos adquiridos mediante la entrevista.
- 9) Llevar a cabo las recomendaciones para la solución del problema de investigación.

Se debe tomar en cuenta que con el uso de los pasos que se acaba de mencionar, se lograra la identificación de los factores que contribuyeron a la omisión de la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en procesos en materia civil del Juzgado Mixto de Ayaviri 2019, teniendo como finalidad una vez recolectada los datos, realizar un estudio de el por qué, el Juez, Personal Jurisdiccional, Abogados y la población de la ciudad de Ayaviri, no tiene conocimiento de la aplicación de la Ley Nro. 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, teniendo como objetivo efectuar principal seleccionar un grupo de supuestos para poder hallar la solución al problema planteado materia de investigación.

2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada para la presente investigación de enfoque cualitativo, será el análisis documental y una encuesta, cuyo instrumento a aplicarse responderá a una ficha de análisis documental y un cuestionario, ya que mediante ella recogeremos y analizaremos información pertinente al trabajo en curso, es decir, los fundamentos por las cuales existe una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, juzgado mixto de la sede judicial Ayaviri, 2019.

La técnica empleada para la presente investigación de enfoque cualitativo, serán:

- Identificar la Muestra.
- Análisis Documental
- Desarrollo de Encuestas.

Cuyo instrumento a aplicarse responderá a una ficha de análisis documental y un cuestionario a la población, ya que mediante ella recolectaremos y analizaremos información pertinente al trabajo de investigación en curso, es decir, los fundamentos por las cuales existe una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, juzgado mixto de la sede judicial Ayaviri 2019.

2.8.1. Técnicas:

- **Análisis de contenido:** Esta técnica permitió analizar toda la información de las sentencias que nos proporcionará el Juzgado.
- **Entrevista:** Se entrevistó al magistrado, abogados especialistas, a operadores judiciales y a justiciables, cuyos resultados nos permitirán adquirir la opinión de sobre la problemática.

2.8.2. Instrumentos:

- **Cuestionario:** Este instrumento se aplicó a once (11) personas de la ciudad de Ayaviri, de los cuales 01 será magistrado, 06 abogados y 04 justiciables; quienes proporcionaran sus conocimientos y experiencia acerca de nuestra problemática, para lo cual se aplicará un pliego con preguntas abiertas y cerradas de manera estructurada.
- **Guía de análisis documental** El presente instrumento permitió registrar todos los datos de las sentencias de primera y segunda instancia por procesos de alimentos.

2.9. Rigor científico

El presente trabajo en curso se basa en información obtenida de manera cuidadosa de trabajos anteriores, libros jurídicos, manuales, normas legales, los cuales fueron debidamente analizados conjuntamente con los instrumentos de aplicación a la investigación.

Por otro lado, el presente trabajo es respaldado por todas las investigaciones que se han realizado relacionados al tema y desde distintas ópticas.

La veracidad y confianza en los datos recopilados están sustentadas en los instrumentos utilizados para esta investigación, muestra de algunos casos y la experiencia y conocimientos de gente experta en el tema y que se desenvuelve en el medio del tema que investigamos, lo que nos permite tener un enfoque amplio en cuanto al tiempo y espacio en que se desarrolla el tema en curso.

2.10. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación tiene como propósito determinar la falta de exigibilidad del acta e conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad de una demanda en el Juzgado Mixto, sede Judicial Ayaviri 2019, al ser este trabajo una investigación que se enmarca dentro de la ciencia social de carácter no experimental no tiene gran repercusión en el aspecto ético, sin embargo el presente trabajo vela por el buen funcionamiento y desempeño de funciones de los operadores judiciales que están a cargo de la administración de justicia en la sede Judicial Ayaviri, Juzgado Mixto del mismo.

Así mismo, el presente trabajo de investigación fue trabajado de manera fidedigna, lo que significa que cada una y toda la información requerida fue recopilada de libros, manuales, artículos, separatas legislativas y otros más, lo que hace que el trabajo sea propio de los autores suscritos en dicha investigación.

III. RESULTADOS

En esta parte de la investigación, procederemos a mostrar los resultados con respecto a las encuestas realizadas a profesionales vinculados al objeto de estudio, del derecho, entre ellos: magistrados, abogados, secretario, operadores jurisdiccionales y justiciables, quienes por medio de su experiencia y trayectoria han brindado su aporte a la investigación, contribuyendo así, a la verificación de los supuestos planteados en la presente investigación, haciendo factible su confirmación o negación.

Como muestra de la presente investigación titulada: “La falta de exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede Judicial, Ayaviri”, se tomó en total a seis (6) profesionales vinculados en la materia, las cuales se realizaron de manera directa, sin excepción alguna.

En ese entender, se presenta los resultados de las encuestas realizadas a los profesionales indicados, conocedores de la materia y a los justiciables partes de la presente investigación.

3.1. Entrevista dirigida al magistrado del juzgado mixto de la sede judicial de Ayaviri.

PREGUNTA 1	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga Usted, si conoce sobre la obligatoriedad de exigir se adjunte como requisito de admisibilidad el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial?	1	0	0	1

En el cuadro N°1, concerniente a la entrevista 1, dirigida al juez del juzgado Mixto de Ayaviri, el cual contiene a la pregunta 1, se observa que el 100% de los entrevistados, que en este caso sería solo el magistrado del Juzgado Mixto de Ayaviri, manifiesta que si conoce sobre la obligatoriedad de exigir se adjunte como requisito de admisibilidad el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial.

PREGUNTA 2	SI	NO	A VECES	TOTAL
Indique Usted, si en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri ¿Se viene admitiendo a trámite demandas civiles de contenido patrimonial pese a que no se adjunta el Acta de Conciliación Extrajudicial?	1	0	0	1

Según el cuadro N° 2, referente a la entrevista 1, dirigida al Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri, el cual contiene la pregunta N° 2, se observa que el magistrado, al cual va dirigida la pregunta señalada en el cuadro líneas arriba, declara que en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri se viene admitiendo a trámite demandas civiles de contenido patrimonial pese a que no se adjunta el Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en procesos de materia civil.

PREGUNTA 3	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga Usted, si la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia de Puno, ha realizado o viene realizando algún tipo de capacitación sobre la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial? * Si su respuesta es sí, indique: ¿Hace cuánto tiempo fue su última capacitación? 01 mes () 03 Meses () 06 Meses () 01 Año () Otros ()	0	1	0	1

Al respecto del cuadro N° 3 que hace alusión a la entrevista 1, dirigida al Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri, en el que se detalla la pregunta N°3, se evidencia que el Juez del Juzgado Mixto de la sede Judicial de Ayaviri, señala que la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia de Puno, no ha venido realizando o viene realizando algún tipo de capacitación sobre la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, del cual él es parte de esta capacitación que la realizo, hace aproximadamente un año atrás.

PREGUNTA 4	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga Usted si considera que la carga procesal que existe en el Juzgado Mixto de Ayaviri, se da por la existencia de procesos en materia civil de contenido patrimonial que pudieron haber sido resueltos previamente a nivel de Conciliación Extrajudicial?	1	0	0	1

En el cuadro N°4, perteneciente a la entrevista 1, administrada al juez del juzgado Mixto de Ayaviri, el cual sujeta a la pregunta 4, se observa que el 100% de los entrevistados, que en este caso es solo el magistrado del Juzgado Mixto de Ayaviri, manifiesta que si considera que la carga procesal que existe en el Juzgado Mixto de Ayaviri, se da por la existencia de procesos en materia civil de contenido patrimonial que pudieron haber sido resueltos previamente a nivel de Conciliación Extrajudicial.

PREGUNTA 5	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Considera Usted, que una mayor promoción de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, reduciría la carga procesal en procesos en materia civil en el Juzgado Mixto de Ayaviri?	1	0	0	1

Con relación al cuadro N° 5, relativo a la entrevista 1, dirigida al Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri, que puntualiza la pregunta N° 5, se observa que el magistrado, al cual va dirigida la pregunta señalada en el cuadro líneas arriba, expresa que si considera que una mayor promoción de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, reduciría la carga procesal en procesos en materia civil en el Juzgado Mixto de Ayaviri.

PREGUNTA 6	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Considera Usted, que al acudir las partes a los Centros de Conciliación Extrajudicial logren solucionar sus conflictos y así eviten judicializarlos?	0	0	1	1

Al respecto del cuadro N° 6 que hace mención a la entrevista 1, dirigida al Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri, en el que se detalla la pregunta N° 6, se evidencia que el Juez del Juzgado Mixto de la sede Judicial de Ayaviri, Considera que, al acudir las partes a los Centros de Conciliación Extrajudicial a veces podrían solucionar sus conflictos y así evitar judicializar conflictos concernientes en materia civil de contenido patrimonial.

PREGUNTA 7	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga usted, si uno de los factores por el cual no se vino declarando inadmisibles las demandas civiles de contenido patrimonial, fue a causa de que no tuvieron voluntad de requerir que la parte demandante subsane en la demanda el Acta de Conciliación Extrajudicial para su admisibilidad?	0	1	0	1

De acuerdo al cuadro N°7, que hace alusión a la entrevista 1, dirigida al juez del juzgado Mixto de Ayaviri, el cual sujeta a la pregunta 7, se observa que el 100% de los entrevistados, que en este caso es solo el magistrado del Juzgado Mixto de Ayaviri, manifiesta que uno de los factores por el cual no se vino declarando inadmisibles las demandas civiles de contenido patrimonial, no fue a causa de que no tuvieron voluntad de requerir que la parte demandante subsane en la demanda el Acta de Conciliación Extrajudicial para su admisibilidad.

3.2. Entrevista dirigida a la defensa técnica de ambas partes.

PREGUNTA 1	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Conoce Usted, el ámbito de aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial en los procesos en materia civil?	6	0	0	6

En la pregunta N° 1, de la entrevista 2 dirigida a los abogados, señalada en el cuadro N°1 el 100% de los abogados entrevistados manifiesta que si Conoce el ámbito de aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial en los procesos en materia civil.

PREGUNTA 2	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga Usted, si tiene conocimiento que el acta de conciliación extrajudicial es requisito para la admisibilidad en algunos procesos en materia civil?	4	2	0	6

En la pregunta N° 2, de la entrevista 2 dirigida a los abogados, señalada en el cuadro N°2, se evidencia que 4 de los abogados entrevistados enuncian que si tienen conocimiento que el acta de conciliación extrajudicial es requisito para la admisibilidad en algunos procesos en materia civil; y, 2 de ellos, no tienen conocimiento que el acta de conciliación extrajudicial es requisito para la admisibilidad en algunos procesos en materia civil.

PREGUNTA 3	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga Usted, si ha realizado o viene realizando alguna capacitación en temas de conciliación extrajudicial?	2	4	0	6

En la pregunta N° 3, de la entrevista 2 dirigida a los abogados, señalada en el cuadro N°3, se aprecia que 2 de los abogados entrevistados manifiesta que si ha realizado o viene realizando alguna capacitación en temas de conciliación extrajudicial; y, 4 de ellos no ha realizado o viene realizando alguna capacitación en temas de conciliación extrajudicial.

PREGUNTA 4	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga Usted, si anteriormente en la etapa postulatoria de un proceso en materia civil, en la que ha patrocinado, el Juzgado Mixto de Ayaviri, ¿ha declarado inadmisibile una demanda al no haber adjuntado el acta de conciliación extrajudicial?	0	6	0	6

En la pregunta N° 4, de la entrevista 2 dirigida a los abogados, puntualizada en el cuadro N°4, el 100% de los abogados entrevistados dice que no, anteriormente en la etapa postulatoria de un proceso en materia civil, en la que ha patrocinado, el Juzgado Mixto de Ayaviri, no ha declarado inadmisibile una demanda al no haber adjuntado el acta de conciliación extrajudicial.

PREGUNTA 5	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga usted, conoce los motivos por el cual el Juzgado Mixto de Ayaviri ha venido admitiendo a trámite las demandas civiles de contenido patrimonial?	0	6	0	6

En la pregunta N° 5, de la entrevista 2 dirigida a los abogados, descrita en el cuadro N°5, el 100% de los abogados entrevistados indica que no conoce los motivos por el cual el Juzgado Mixto de Ayaviri ha venido admitiendo a trámite las demandas civiles de contenido patrimonial.

PREGUNTA 6	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga Usted, si ha recomendado a sus patrocinados, antes de judicializar sus conflictos en materia civil de contenido patrimonial, acudir a un centro de Conciliación Extrajudicial?	0	6	0	6

En la pregunta N° 6, de la entrevista 2 dirigida a los abogados, definida en el cuadro N°6, el 100% de los abogados entrevistados revela que no ha recomendado a sus patrocinados, antes de judicializar sus conflictos en materia civil de contenido patrimonial, acudir a un centro de Conciliación Extrajudicial.

PREGUNTA 7	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga usted, actualmente tiene procesos civiles de contenido patrimonial que se admitieron a trámite en donde usted patrocina a la parte demandada?	4	2	0	6

En la pregunta N° 7, de la entrevista 2 dirigida a los abogados, precisada en el cuadro N°7, se observa que 4 de los abogados entrevistados manifiesta que actualmente si tienen procesos civiles de contenido patrimonial que se admitieron a trámite en donde patrocina a la parte demandada; y, 2 de los abogados entrevistados actualmente no tienen procesos civiles de contenido patrimonial que se admitieron a trámite en donde patrocina a la parte demandada.

3.3. Entrevista dirigida a los justiciables.

PREGUNTA 1	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga Usted, si conoce algún centro de conciliación en el distrito de Ayaviri?	0	4	0	4

Según el cuadro No 1, referente a la entrevista No 3, dirigida a los justiciables que responde a la pregunta No 1 se observa que el 100% de los entrevistados justiciables no conoce ningún centro de conciliación en el distrito de Ayaviri.

PREGUNTA 2	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga Usted, si antes de judicializar su conflicto civil de contenido patrimonial tenía conocimiento que previamente se debe acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de dar solución a su conflicto?	0	4	0	4

De acuerdo al cuadro No 2, relativo a la entrevista No 3, dirigida a los justiciables que expresa la pregunta No 2 se observa que el 100% de los entrevistados justiciables manifiestan que antes de judicializar su conflicto civil de contenido patrimonial no tenía conocimiento que previamente se debe acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de dar solución a su conflicto.

PREGUNTA 3	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Diga Usted si ha recibido información que el acta de conciliación extrajudicial es obligatoria para la admisibilidad en procesos en materia civil de contenido patrimonial?	0	4	0	4

Al respecto del cuadro N° 3, concerniente a la entrevista N° 3, dirigida a los justiciables que especifica la pregunta N° 3, se observa que el 100% de los entrevistados justiciables declaran que no han recibido información que el acta de conciliación extrajudicial es obligatoria para la admisibilidad en procesos en materia civil de contenido patrimonial.

PREGUNTA 4	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Considera Usted, que el Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri, ¿NO tiene voluntad de exigir que se adjunte el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial, el cual, constituye requisito obligatorio para ser admitidos a trámite?	4	0	0	4

Según el cuadro N° 4, tocante a la entrevista N° 3, administrada a los justiciables que describe la pregunta N° 4, se observa que el 100% de los entrevistados justiciables expresan que el Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri, NO tiene voluntad de exigir que se adjunte el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial, el cual, constituye requisito obligatorio para ser admitidos a trámite.

PREGUNTA 5	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Considera usted, que el abogado de la parte demandada NO exige el acta de conciliación extrajudicial en procesos civiles de contenido patrimonial porque no le conviene?	4	0	0	4

Según el cuadro N° 5, referida a la entrevista N° 3, administrada a los justiciables que señala la pregunta N° 5, se observa que el 100% de los entrevistados justiciables opinan que el abogado de la parte demandada NO exige el acta de conciliación extrajudicial en procesos civiles de contenido patrimonial porque no le conviene.

PREGUNTA 6	SI	NO	A VECES	TOTAL
¿Considera Ud. que existe falta de capacitación del Juez y de los demás operadores jurisdiccionales del Juzgado Mixto de Ayaviri para que permitan la falta de exigencia del acta de Conciliación Extrajudicial como requisito obligatorio para que una demanda sea admitida y más aún en conflictos civiles de contenido patrimonial?	2	2	0	4

En relación al cuadro N° 6, alusiva a la entrevista N° 3, orientada a los justiciables que puntea la pregunta N° 6, se observa que el 50% de los entrevistados justiciables aprecian que no existe falta de capacitación del Juez y de los demás operadores jurisdiccionales del Juzgado Mixto de Ayaviri para que permitan la falta de exigencia del acta de Conciliación Extrajudicial como requisito obligatorio para que una demanda sea admitida y más aún en conflictos civiles de contenido patrimonial; y, el 50% de los entrevistados justiciables aprecian que si existe falta de capacitación del Juez y de los demás operadores jurisdiccionales del Juzgado Mixto de Ayaviri para que permitan la falta de exigencia del acta de Conciliación Extrajudicial como requisito obligatorio para que una demanda sea admitida y más aún en conflictos civiles de contenido patrimonial.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Análisis de discusión de resultados

En referencia a los resultados que se obtuvo con las encuestas realizadas, analizaremos cada una de las respuestas de los encuestados.

ENTREVISTA

Entrevista realizada al juez del juzgado mixto de Ayaviri.

- 1) ¿Diga Usted, si conoce sobre la obligatoriedad de exigir se adjunte como requisito de admisibilidad el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial?**

El participante indica que, si tiene conocimiento de que el Acta de Conciliación Extrajudicial es un requisito obligatorio para la admisibilidad en algunos procesos en materia civil, tales como Obligación de dar suma de dinero, desalojo, desalojo por ocupante precario entre otros. Sin embargo, también indica que, en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri en la actualidad no se viene tomando en cuenta dicha acta por que desconoce sobre la existencia de Centros de Conciliación Extrajudicial en la ciudad de Ayaviri.

- 2) Indique Usted, si en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri ¿Se viene admitiendo a trámite demandas civiles de contenido patrimonial pese a que no se adjunta el Acta de Conciliación Extrajudicial?**

El entrevistado manifiesta que desde años anteriores y en la actualidad si se han admitido a trámite demandas en materia civil, pese a que la parte demandante no aunte como medio probatorio el Acta de Conciliación Extrajudicial, porque los justiciables de la provincia de Melgar creen que una sentencia judicial dicada por el Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri es lo único que tiene validez y que será respetado y acatado por ambas partes del proceso judicial.

3) ¿Diga Usted, si la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia de Puno, ha realizado o viene realizando algún tipo de capacitación sobre la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial?

El participante menciona que la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia de Puno, no ha venido desarrollando capacitaciones en temas de mecanismos alternativos de solución de conflictos como es el de la Ley Nro. 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, así mismo manifiesta que se debería promover dichas capacitaciones no solo a los trabajadores del Poder Judicial, sino también a toda la ciudadanía de la ciudad de Ayaviri.

4) ¿Diga Usted, si considera que la carga procesal que existe en el Juzgado Mixto de Ayaviri, se da por la existencia de procesos en materia civil de contenido patrimonial que pudieron haber sido resueltos previamente a nivel de Conciliación Extrajudicial?

El entrevistado indica que si habría menos carga procesal en el Juzgado Mixto de Ayaviri si los justiciables optaran por resolver sus conflictos por medio de la Conciliación Extrajudicial, sin embargo los ciudadanos o justiciables que tienen conflictos en materia civil que tenga que ver con contenido patrimonial, optan como primera opción iniciar proceso judicial no tomando en cuenta los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin importarles que eso implicaría un proceso que durará mucho más tiempo para obtener una solución para su conflicto que se da por medio de una sentencia judicial que en muchas ocasiones son materia de impugnación prolongándose por mucho más tiempo para obtener una solución.

5) Considera Usted, que una mayor promoción de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial. ¿Reduciría la carga procesal en procesos en materia civil en el Juzgado Mixto de Ayaviri?

El participante menciona que, si las instituciones públicas promocionarían los alcances de la Ley Nro.26872, Ley de Conciliación Extrajudicial ayudaría a que disminuya la carga procesal en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri, porque la ciudadanía tendría conocimiento que existen mecanismos alternativos de solución de conflictos como la Conciliación Extrajudicial para que puedan solucionar

sus conflictos de manera más rápida y así ahorrar tiempo, economía y preocupaciones.

6) ¿Considera Usted, que al acudir las partes a los Centros de Conciliación Extrajudicial logren solucionar sus conflictos y así eviten judicializarlos?

Los conflictos que los justiciables, no siempre son resueltos en un primer intento de solución a su conflicto mediante un intermediario como es el de un Conciliador Extrajudicial, pues como se sabe un conciliador propone alternativas para que ambas partes analicen las propuestas otorgadas y obtengan una solución al conflicto planteado al conciliador, sin embargo no siempre una de las partes está conforme a las alternativas que el conciliador propone y es por esa razón que, en muchas ocasiones los justiciables buscan una solución a su conflicto mediante proceso judicial y judicializan sus conflictos.

7. ¿Diga usted, si uno de los factores por el cual no se vino declarando inadmisibles las demandas civiles de contenido patrimonial, fue a causa de que no tuvieron voluntad de requerir que la parte demandante subsane en la demanda el Acta de Conciliación Extrajudicial para su admisibilidad?

El entrevistado menciona que, al calificar las demandas en procesos de materia civil de contenido patrimonial, se vino omitiendo que la parte demandada no adjunte el Acta de Conciliación Extrajudicial por razones que desconoce que en la ciudad de Ayaviri exista un Centro de Conciliación Extrajudicial y, que no se puede pedir a la parte demandante un requisito que le es imposible adquirir en la ciudad de Ayaviri, y es por esa razón que no se declara inadmisibles las demandas en materia civil de contenido patrimonial, y no como se plantea en la pregunta que es por la falta de voluntad.

Entrevista 2: dirigida a los abogados

1) ¿Conoce Usted, el ámbito de aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial en los procesos en materia civil?

Los entrevistados mencionaron que, si conocen el ámbito de aplicación de la Ley Nro.26782, tienen pleno conocimiento que es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, así mismo, mencionan que mediante dicho mecanismo se lograría dar solución a los conflictos que sus usuarios tienen de manera más rápida, logrando así evitar excesivos gastos económicos, años de espera y evitar también que a consecuencia del conflicto iniciado se generen más conflictos.

2) ¿Diga Usted, si tiene conocimiento que el acta de conciliación extrajudicial es requisito para la admisibilidad en algunos procesos en materia civil?

El 66.6% de los participantes mencionan que si tienen conocimiento que en algunos procesos de materia civil si es requisito que se adjunte como medio probatorio el Acta de Conciliación Extrajudicial, para que la demanda interpuesta por la parte demandante sea admitida a trámite, y el 33.4% de los participantes desconocen que dicha Acta es requisito para la admisibilidad en algunos procesos de materia civil, mencionando que sus usuarios prefieren judicializar sus conflictos para que el Juez del Juzgado Mixto de manera imparcial emita sentencia para que sea respetada por ambas partes.

3) ¿Diga Usted, si ha realizado o viene realizando alguna capacitación en temas de conciliación extrajudicial?

El 33.4% de los Abogados entrevistados manifiestan que, si participaron en capacitaciones sobre los alcances y aplicación de la Ley Nro. 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial y, el 66.6% de los Abogados entrevistados, anteriormente y en la actualidad no han realizado capacitaciones en temas de Conciliación Extrajudicial manifestando que sus usuarios más prefieren judicializar sus conflictos, dejando de lado los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

- 4) Diga Usted, si anteriormente en la etapa postulatoria de un proceso en materia civil, en la que ha patrocinado, el Juzgado Mixto de Ayaviri. ¿Ha declarado inadmisibile una demanda al no haber adjuntado el acta de conciliación extrajudicial?**

El 100% de los profesionales en derecho que se entrevistó manifiestan que, desde años atrás y en la actualidad el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri nunca ha declarado inadmisibile las demandas en materia civil de contenido patrimonial donde no se adjuntó el Acta de Conciliación Extrajudicial, manifestando también que en la ciudad de Ayaviri no existe un centro de Conciliación Extrajudicial para que sus usuarios puedan acudir a dichos centros de conciliación.

- 5) ¿Diga usted, conoce los motivos por el cual el Juzgado Mixto de Ayaviri ha venido admitiendo a trámite las demandas civiles de contenido patrimonial?**

El 100% de los participantes mencionan que, desconocen los motivos por el cual el Juzgado Mixto de la ciudad de Ayaviri al momento de la calificación de las demandas civiles de contenido patrimonial ha venido admitiendo a trámite dichas demandas, así también los entrevistados manifiestan que incluso existen demandas con sentencia y que fueron impugnadas ya sea por la parte demandante o, por la parte demandada y que fueron elevadas a Sala Superior siendo confirmadas en dicha sala.

- 6) ¿Diga Usted, si ha recomendado a sus patrocinados, antes de judicializar sus conflictos en materia civil de contenido patrimonial, acudir a un centro de Conciliación Extrajudicial?**

El 100% de los entrevistados manifestaron que no dan a conocer a sus patrocinados los alcances y la aplicación de la Ley Nro. 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, mencionado que sería en vano porque en la ciudad de Ayaviri no se cuenta con Centros de Conciliación Extrajudicial, así mismo también manifiestan que es más conveniente para su estudio jurídico no dar a conocer sobre la aplicación de la Ley de Conciliación Extrajudicial.

7) ¿Diga usted, actualmente tiene procesos civiles de contenido patrimonial que se admitieron a trámite en donde usted patrocina a la parte demandada?

El 66.6% de los entrevistados manifiestan que si cuentan con procesos civiles de contenido patrimonial en donde vienen patrocinado a la parte demandad, y el 33.4% de entrevistados no cuentan con procesos civiles de contenido patrimonial donde patrocinan a la parte demandada. Manifestando también los Abogados que cuentan con procesos civiles que, al contestar la demanda no solicitaron que la parte demandante subsane el Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad.

Entrevista 3: dirigida a los justiciables

1. ¿Diga Usted, si conoce algún centro de conciliación en el distrito de Ayaviri?

El 100% de los entrevistados manifiestan que no conocen algún centro de conciliación extrajudicial en la ciudad de Ayaviri, así también mencionan que sería bueno que existan dichos Centros de Conciliación para que puedan acudir y hallar una posible solución a sus conflictos, porque el Poder Judicial demora demasiado tiempo en emitir una sentencia, y que por ese motivo menciona también, que el estado deberían de poner de manera urgente los Centros de Conciliación para resolver sus conflictos de manera más rápida.

2. ¿Diga Usted, si antes de judicializar su conflicto civil de contenido patrimonial tenía conocimiento que previamente se debe acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de dar solución a su conflicto?

El 100% de los participantes de la entrevista manifestaron que no tenían conocimiento que, antes de judicializar sus conflictos civiles se debió primero optar por acudir a un centro de conciliación extrajudicial para poder lograr una posible solución a dichos conflictos, manifestaron también que lo abogados a los que acudieron a realizar sus consultas no les dieron a conocer que existía otro método con el mismo valor legal para solucionar sus conflictos.

3) ¿Diga Usted si ha recibido información que el acta de conciliación extrajudicial es obligatoria para la admisibilidad en procesos en materia civil de contenido patrimonial?

Todos los participantes es decir que el 100% manifestaron que no recibieron ningún tipo de información que, el Acta de Conciliación Extrajudicial se debe de adjuntar como medio probatorio, para que sus demandas civiles de contenido patrimonial sean admitidas a trámite por el Juzgado Mixto de Ayaviri, mencionaron también que si se les hubiera dado a conocer los alcances de la Conciliación Extrajudicial hubieran preferido solucionar su conflicto mediante una conciliación y,

no tener que judicializarlos ante en Poder Judicial por que dicha entidad demora mucho tiempo para emitir una sentencia.

- 4) Considera Usted, que el Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri. ¿No tiene voluntad de exigir que se adjunte el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial, el cual, constituye requisito obligatorio para ser admitidos a trámite?**

El 100% de los entrevistados manifestaron que, el Juez del Juzgado Mixto de la ciudad de Ayaviri, debe de tener conocimiento que el Acta de Conciliación extrajudicial es un requisito obligatorio para que las demandas presentadas sean admitidas a trámite, pero, sin embargo, dicho juez no debe tener la voluntad para declarar inadmisibles dichas demandas, en consecuencia la parte demandante para subsanar dicho requisito, la demanda civil que planteo hubiera sido declarado improcedente, y para obtener el Acta de Conciliación Extrajudicial acudirían ambas partes a un centro de conciliación extrajudicial y posiblemente se hubiera logrado una solución.

- 5) ¿Considera usted, que el abogado de la parte demandada NO exige el acta de conciliación extrajudicial en procesos civiles de contenido patrimonial porque no le conviene?**

Todos los justiciables entrevistados, es decir el 100% de participantes, manifestaron que cuando la parte demandada le da a conocer la demanda al abogado de su elección, este no exigirá que el demandante subsane el Acta de Conciliación Extrajudicial por conveniencia suya, porque al exigir dicha acta, la demanda seria declarado improcedente y posteriormente seria archivado, es por esa razón que los abogados por su conveniencia nunca exigirán al contestar la demanda se subsane con dicho requisito obligatorio.

- 6) Considera Ud. ¿Que existe falta de capacitación del Juez y de los demás operadores jurisdiccionales del Juzgado Mixto de Ayaviri para que permitan la falta de exigencia del acta de Conciliación Extrajudicial como requisito obligatorio para que una demanda sea admitida y más aún en conflictos civiles de contenido patrimonial?**

El 50% de los entrevistados consideran que, si existe una falta de capacitación del Juez del Juzgado Mixto y de los Servidores Judiciales de la Sede Judicial Ayaviri en temas de mecanismos alternativos de solución de conflictos y, es por esa razón que se viene admitiendo a trámite demandas civiles de contenido patrimonial, porque si estarían capacitados no permitirían que se omita dicho requisito para la admisibilidad de una demanda, por otro lado el 50% de entrevistados manifiestan que, el Juez del Juzgado Mixto así como los Servidores Judiciales de la Sede Judicial Ayaviri se encuentran capacitados y que no existe una falta de capacitación en temas de Conciliación Extrajudicial, y que si se vienen admitiendo a trámite demandas civiles de Contenido Patrimonial es porque el Juzgado Mixto simplemente lo omite.

VI. CONCLUSIONES

- Primera.** Los fundamentos falta de voluntad de los magistrados, falta de capacitación de los servidores judiciales del Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri y falta de voluntad de la defensa técnica de la parte demandada se asocian para la existencia de una falta de exigencia del acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil de contenido patrimonial, confirmándose así de manera positiva el supuesto general de la presente investigación, ya que se evidencia que la judicialización de los diversos procesos en materia civil se debe a la falta de voluntad de los mencionados en exigir el Acta de Conciliación Extrajudicial previo a entablarse una demanda por parte de los litigantes.
- Segunda.** La falta de voluntad del magistrado del Juzgado Mixto de la sede Judicial Ayaviri, contribuye a la falta de exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito obligatorio para la admisibilidad de una demanda civil antes de ser tramitada por la vía judicial para solucionarse de manera rápida, económica y efectiva. Obstaculizando así, la eficacia, mayor promoción e institucionalización de esta entidad, toda vez que se ha señalado que en el distrito de Ayaviri existe un centro de Conciliación Extrajudicial y pese a eso se ha venido admitiendo a trámite las demandas que requieren obligatoriamente la aplicación de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.
- Tercera.** El desconocimiento, en su mayoría de las defensas técnicas de las partes demandadas permiten la falta de exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad de una demanda en procesos en materia Civil, contribuyendo así a la poca o nula oportunidad de las partes litigantes a optar por un medio alternativo de solución de conflictos que los aparte del rezago de un sistema judicial congestionado y duradero en cuanto a tiempo se refiere.

Cuarta. La falta de capacitación tanto del magistrado, servidores judiciales del Juzgado Mixto de Ayaviri así como de los abogados de la defensa técnica en general influye positivamente en la falta de exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito obligatorio para la admisibilidad de una demanda en materia civil, que contribuyen indiscutiblemente a una deficiente promoción de una cultura de paz que fomente una ciudadanía más razonable y pacífica con miras de dar solución a sus conflictos de forma amistosa y optando por este mecanismo alternativo de resolución de conflictos; asimismo, favoreciendo a la descarga procesal del sistema judicial del distrito de Ayaviri, aunque no en su totalidad, ya que sabemos que este hecho depende en sí de otros factores.

VII. RECOMENDACIONES

- Primera.** Se exija que el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri exija como requisito obligatorio de admisibilidad se adjunte como medio probatorio el Acta de Conciliación Extrajudicial en procesos civiles conforme lo establece el la Ley 26872, Capítulo II, Artículo 3.
- Segunda.** Exhortar a la Unidad Académica y Plenos Jurisdiccionales, de la Corte Superior de Justicia de Puno, realice capacitaciones en temas sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, poniendo más interés en la aplicación de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.
- Tercera.** Se ordene al Ministerio de Justicia y otras entidades públicas que defiendan los derechos de las personas, difundan mediante campañas los alcances y la aplicación de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.
- Cuarta.** Se Exhorte al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de que supervise la correcta aplicación de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial en todas las sedes judiciales de la Corte superior de Justicia de Puno, para que en los procesos civiles donde es requisito obligatorio, se adjunte como medio probatorio el acta de Conciliación Extrajudicial para su admisibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleda, A. (2017). *Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia*.
- Belloso, N. (2008), “*Un paso más hacia la desjudicialización. La directiva europea 2008/52/ce sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles*”, Revista electrónica de Direito Processual, vol. II.
- Caivano, O. (1998) *Negociación, Conciliación y Arbitraje. Mecanismos Alternativos para la Resolución de Conflictos*. Editor APENAC.
- Castillo, C.(s.f.). *Hechos De La Justicia*. Recuperado de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual/doc_view/1535-el-triunfo-de-la-cultura-del-litigio-respuesta-alproyecto-de-ley-que-propone-el-car%C3%A1cter-facultativo-de-laconciliaci%C3%B3n-extrajudicial.htm
- Contreras, D. y Díaz, H. (2010) *La conciliación, hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia*.
file:///C:/Users/HP/Desktop/tesis%20derecho/libro%20ContrerasCastroDianaEsther2010.pdf
- Díaz Honores, J. R. (2016), elaboro su libro designado: *Manual de Conciliación Extrajudicial, en la ciudad de Lima, Perú*
- Castaño García, José Ignacio. (2012) *Tratado sobre conciliación*.
- Guzmán, C. (2015), *La conciliación: principales antecedentes y características*.
- Estudio Gálvez Consultores Asociados. (s.f.). *Obligatoriedad del procedimiento conciliatorio Indigestión Procedimental*. Obtenido de <http://galvezconsultores.com/pdf/CONCILIACION%20EXTRAJUDICIAL.Pdf>.
- La Mediación Y La Conciliación Como Medios Extrajudiciales De Solución De Conflictos (2007), Revista Boliviana de Derecho, núm. 3, pp. 111-145 Fundación Iuris Tantum Santa Cruz, Bolivia.

Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.
<http://www.osce.gob.pe/htmls/conciliacion/leyconciliacionextraj.htm>.

Márquez. A (2008). *La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa* Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, pp. 57-74 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia.

Mendoza, C. (2015) *El Acta De Conciliación Extrajudicial Y Su Vinculación Con El Acto Jurídico*.
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1846/acta-conciliacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muchica H. M. (s.f.). *Nuevo Enfoque sobre la Carga Procesal. Análisis y Propuestas*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos96/nuevo-enfoque-carga-procesal analisis-y-propuestas/nuevo-enfoque-carga-procesal-analisis-y-propuestas.shtml>

Ormachea Choque. *La Conciliación como mecanismo de acceso a la justicia*. Poder Judicial. Lima 1997

ONU. (1988). *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*.

Peña, O. (2014) *Conciliación Extrajudicial Teoría y Práctica*. Quinta edición. Lima, Perú.

RAE. (2014). *Diccionario de la lengua española*. España: Real Academia Española.
<file:///C:/Users/HP/Desktop/tesis%20derecho/Manual-básico-de-conciliación-extrajudicial-CEJDH.pdf>

Ruska Maguiña, Carlos y Ledesma Narváez Marianella. (2007). *La conciliación en Familia*.

Salvador Antonio Romero Gálvez. *Conciliación: procedimientos y técnicas de Conciliación*.
<file:///C:/Users/HP/Desktop/tesis%20derecho/libro%20conciliacionperu.pdf>

Salta, S. (1971). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos aires, Ed. Ejea. Vol. 1, p.292.

San Cristóbal, S. (2013) *Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVI (2013) 39-62 / ISSN: 1133-3677.

Stein, C. (1999) A Conciliar: Preparándose Para una Negociación Asistida. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/639>

Taruffo, M. (1999). *Racionalidad y crisis de la ley procesal*. Italia: Doxa.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
P. GENERAL	O. GENERAL	SUPUESTO PRINCIPAL		
¿Cuáles son los fundamentos por los cuales existe una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri, ¿2019?	Determinar los fundamentos por los cuales existe una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri, 2019.	Los fundamentos se asocian para la existencia de una falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial, Ayaviri, 2019.	<p>- Art. 138° de la Constitución política del Perú, sobre la administración de la justicia.</p> <p>- Art. 5°, 6° y 9° de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.</p>	
P. ESPECÍFICOS	O. ESPECÍFICOS	SUPUESTOS SECUNDARIOS		
<p>1) ¿De qué forma el fundamento falta de voluntad de los magistrados permite la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri, 2019?</p> <p>2) ¿Por qué el fundamento de la defensa técnica de la parte demandada, no exige el acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri, ¿2019?</p> <p>3. ¿De qué forma el fundamento de falta de capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional permite la no exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial de Ayaviri, ¿2019?</p>	<p>1) Determinar de qué forma fundamento falta de voluntad de los magistrados permite la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri, 2019.</p> <p>2) Establecer de que forma el fundamento de la defensa técnica de la parte demandada, no exige el acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019.</p> <p>3) Determinar de qué forma el fundamento falta de capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, permite la no exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019.</p>	<p>1) El fundamento falta de voluntad de los magistrados permite la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial de Ayaviri 2019.</p> <p>2) El fundamento de la defensa técnica de la parte demandada permite la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019.</p> <p>3) El fundamento falta de capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional permite la falta de exigencia del acta de conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad en los procesos en materia civil, Juzgado Mixto de la sede judicial Ayaviri 2019.</p>	<p>- Fundamento falta de voluntad de los magistrados</p> <p>- Fundamento de la defensa técnica de la parte demandada.</p> <p>Fundamento de la falta de capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional.</p>	<p>* Tipo de Investigación: Básico</p> <p>* Diseño: No Experimental</p> <p>* Nivel: Descriptivo, explicativo.</p> <p>* Método: Inductivo</p> <p>Hermenéutico</p> <p>* Enfoque: Cualitativo</p> <p>* Técnica y/o instrumento de recolección de datos: Técnica de Guía Documental (instrumento) y técnica de entrevista a través de cuestionarios.</p>

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE AYAVIRI

- 1) ¿Diga Usted, si conoce sobre la obligatoriedad de exigir se adjunte como requisito de admisibilidad el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial?
- 2) Indique Usted, si en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri ¿Se viene admitiendo a trámite demandas civiles de contenido patrimonial pese a que no se adjunta el Acta de Conciliación Extrajudicial?
- 3) ¿Diga Usted, si la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia de Puno, ha realizado o viene realizando algún tipo de capacitación sobre la Ley N^a 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial?
- 4) Si su respuesta es sí, indique: ¿Hace cuánto tiempo fue su última capacitación?
01 mes () 03 Meses () 06 Meses () 01 Año () Otros ()
- 5) ¿Diga Usted si considera que la carga procesal que existe en el Juzgado Mixto de Ayaviri, se da por la existencia de procesos en materia civil de contenido patrimonial que pudieron haber sido resueltos previamente a nivel de Conciliación Extrajudicial?
- 6) ¿Considera Usted, que una mayor promoción de la Ley N^o 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, reduciría la carga procesal en procesos en materia civil en el Juzgado Mixto de Ayaviri?
- 7) ¿Considera Usted, que al acudir las partes a los Centros de Conciliación Extrajudicial logren solucionar sus conflictos y así eviten judicializarlos?
- 8) ¿Diga usted, si uno de los factores por el cual no se vino declarando inadmisibles las demandas civiles de contenido patrimonial, fue a causa de que no tuvieron voluntad de requerir que la parte demandante subsane en la demanda el Acta de Conciliación Extrajudicial para su admisibilidad?

ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS

- 1) ¿Conoce Usted, el ámbito de aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial en los procesos en materia civil?
- 2) ¿Diga Usted, si tiene conocimiento que el acta de conciliación extrajudicial es requisito para la admisibilidad en algunos procesos en materia civil?
- 3) ¿Diga Usted, si ha realizado o viene realizando alguna capacitación en temas de conciliación extrajudicial?
- 4) ¿Diga Usted, si anteriormente en la etapa postulatoria de un proceso en materia civil, en la que ha patrocinado, el Juzgado Mixto de Ayaviri, ¿ha declarado inadmisibile una demanda al no haber adjuntado el acta de conciliación extrajudicial?
- 5) ¿Diga usted, conoce los motivos por el cual el Juzgado Mixto de Ayaviri ha venido admitiendo a trámite las demandas civiles de contenido patrimonial?
- 6) Si su respuesta es SI, indique el por qué:
- 7) () El magistrado y el personal del Juzgado Mixto de Ayaviri NO tienen conocimiento de la aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial.
- 8) () El Magistrado del Juzgado Mixto de Ayaviri NO tiene voluntad de requerir el Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en proceso civiles.
() Otros:
- 9) ¿Diga Usted, si ha recomendado a sus patrocinados, antes de judicializar sus conflictos en materia civil de contenido patrimonial, acudir a un centro de Conciliación Extrajudicial?
- 10) ¿Diga usted, actualmente tiene procesos civiles de contenido patrimonial que se admitieron a trámite en donde usted patrocina a la parte demandada?
- 11) Si su respuesta es SI, indique el por qué al contestar la demanda no exigió que la parte demandante subsane el Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad:

() No tenía conocimiento de su obligatoriedad.
() No existe Centros de Conciliación Extrajudicial en la ciudad de Ayaviri.
() No le conviene.
() Otros:

ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS JUSTICIABLES

- 1) ¿Diga Usted, si conoce algún centro de conciliación en el distrito de Ayaviri?
- 2) ¿Diga Usted, si antes de judicializar su conflicto civil de contenido patrimonial tenía conocimiento que previamente se debe acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de dar solución a su conflicto?
- 3) ¿Diga Usted si ha recibido información que el acta de conciliación extrajudicial es obligatoria para la admisibilidad en procesos en materia civil de contenido patrimonial?
- 4) ¿Considera Usted, que el Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri, ¿NO tiene voluntad de exigir que se adjunte el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial, el cual, constituye requisito obligatorio para ser admitidos a trámite?
- 5) ¿Considera usted, que el abogado de la parte demandada NO exige el acta de conciliación extrajudicial en procesos civiles de contenido patrimonial porque no le conviene?
- 6) ¿Considera Ud. ¿Que existe falta de capacitación del Juez y de los demás operadores jurisdiccionales del Juzgado Mixto de Ayaviri para que permitan la falta de exigencia del acta de Conciliación Extrajudicial como requisito obligatorio para que una demanda sea admitida y más aún en conflictos civiles de contenido patrimonial?

Anexo 3: Validación de los instrumentos



TESIS: FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE AYAVIRI	1	2	3
1	¿Diga Usted, si conoce sobre la obligatoriedad de exigir se adjunte como requisito de admisibilidad el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial?			
2	Indique Usted, si en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri ¿Se viene admitiendo a trámite demandas civiles de contenido patrimonial pese a que no se adjunta el Acta de Conciliación Extrajudicial?			
3	<p>¿Diga Usted, si la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia de Puno, ha realizado o viene realizando algún tipo de capacitación sobre la Ley N^a 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial?</p> <p>* Si su respuesta es sí, indique: ¿Hace cuánto tiempo fue su última capacitación?</p> <p>01 mes () 03 Meses () 06 Meses () 01 Año () Otros ()</p>			
4	¿Diga Usted si considera que la carga procesal que existe en el Juzgado Mixto de Ayaviri, se da por la existencia de procesos en materia civil de contenido patrimonial que pudieron haber sido resueltos previamente a nivel de Conciliación Extrajudicial?			

5	¿Considera Usted, que una mayor promoción de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, reduciría la carga procesal en procesos en materia civil en el Juzgado Mixto de Ayaviri?			
6	¿Considera Usted, que al acudir las partes a los Centros de Conciliación Extrajudicial logren solucionar sus conflictos y así eviten judicializarlos?			
7	¿Diga usted, si uno de los factores por el cual no se vino declarando inadmisibles las demandas civiles de contenido patrimonial, fue a causa de que no tuvieron voluntad de requerir que la parte demandante subsane en la demanda el Acta de Conciliación Extrajudicial para su admisibilidad?			

TESIS: FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS	1	2	3
1	¿Conoce Usted, el ámbito de aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial en los procesos en materia civil?			
2	¿Diga Usted, si tiene conocimiento que el acta de conciliación extrajudicial es requisito para la admisibilidad en algunos procesos en materia civil?			
3	¿Diga Usted, si ha realizado o viene realizando alguna capacitación en temas de conciliación extrajudicial?			
4	¿Diga Usted, si anteriormente en la etapa postulatoria de un proceso en materia civil, en la que ha patrocinado, el Juzgado Mixto de Ayaviri, ¿ha declarado inadmisibles una demanda al no haber adjuntado el acta de conciliación extrajudicial?			
5	<p>¿Diga usted, conoce los motivos por el cual el Juzgado Mixto de Ayaviri ha venido admitiendo a trámite las demandas civiles de contenido patrimonial?</p> <p>Si su respuesta es SI, indique el por qué:</p> <p>() El magistrado y el personal del Juzgado Mixto de Ayaviri NO tienen conocimiento de la aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial.</p> <p>() El Magistrado del Juzgado Mixto de Ayaviri NO tiene voluntad de requerir el Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en proceso civiles.</p> <p>() Otros:</p> <p>.....</p>			

6	¿Diga Usted, si ha recomendado a sus patrocinados, antes de judicializar sus conflictos en materia civil de contenido patrimonial, acudir a un centro de Conciliación Extrajudicial?			
7	<p>¿Diga usted, actualmente tiene procesos civiles de contenido patrimonial que se admitieron a trámite en donde usted patrocina a la parte demandada?</p> <p>Si su respuesta es SI, indique el por qué al contestar la demanda no exigió que la parte demandante subsane el Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad:</p> <p>() No tenía conocimiento de su obligatoriedad.</p> <p>() No existe Centros de Conciliación Extrajudicial en la ciudad de Ayaviri.</p> <p>() No le conviene.</p> <p>() Otros:</p> <p>.....</p>			

TESIS: FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS JUSTICIABLES	1	2	3
1	¿Diga Usted, si conoce algún centro de conciliación en el distrito de Ayaviri?			
2	¿Diga Usted, si antes de judicializar su conflicto civil de contenido patrimonial tenía conocimiento que previamente se debe acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de dar solución a su conflicto?			
3	¿Diga Usted si ha recibido información que el acta de conciliación extrajudicial es obligatoria para la admisibilidad en procesos en materia civil de contenido patrimonial?			
4	¿Considera Usted, que el Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri, ¿NO tiene voluntad de exigir que se adjunte el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial, el cual, constituye requisito obligatorio para ser admitidos a trámite?			
5	¿Considera usted, que el abogado de la parte demandada NO exige el acta de conciliación extrajudicial en procesos civiles de contenido patrimonial porque no le conviene?			
6	¿Considera Ud. ¿Que existe falta de capacitación del Juez y de los demás operadores jurisdiccionales del Juzgado Mixto de Ayaviri para que permitan la falta de exigencia del acta de Conciliación Extrajudicial como requisito obligatorio para que una demanda sea admitida y más aún en conflictos civiles de contenido patrimonial?			

**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE
EXPERTO**

TESIS: Falta de Exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial Como Requisito de Admisibilidad en los Procesos en Materia Civil, Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri 2019.

Investigador : Bach. Cutipa Quincho, SALOMÉ ROSARIO.
Bach. Lizardy Llano, JEMMY NOE

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a “Falta de Exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial Como Requisito de Admisibilidad en los Procesos en Materia Civil, Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri 2019” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 3

Dónde:

- 1 = SI
 - 2 = NO
 - 3 = A VECES
-

TESIS: FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE AYAVIRI	1	2	3
1	¿Diga Usted, si conoce sobre la obligatoriedad de exigir se adjunte como requisito de admisibilidad el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial?			
2	Indique Usted, si en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri ¿Se viene admitiendo a trámite demandas civiles de contenido patrimonial pese a que no se adjunta el Acta de Conciliación Extrajudicial?			
3	<p>¿Diga Usted, si la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia de Puno, ha realizado o viene realizando algún tipo de capacitación sobre la Ley N^o 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial?</p> <p>* Si su respuesta es sí, indique: ¿Hace cuánto tiempo fue su última capacitación?</p> <p>01 mes () 03 Meses () 06 Meses () 01 Año () Otros ()</p>			
4	¿Diga Usted si considera que la carga procesal que existe en el Juzgado Mixto de Ayaviri, se da por la existencia de procesos en materia civil de contenido patrimonial que pudieron haber sido resueltos previamente a nivel de Conciliación Extrajudicial?			

5	¿Considera Usted, que una mayor promoción de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, reduciría la carga procesal en procesos en materia civil en el Juzgado Mixto de Ayaviri?			
6	¿Considera Usted, que al acudir las partes a los Centros de Conciliación Extrajudicial logren solucionar sus conflictos y así eviten judicializarlos?			
7	¿Diga usted, si uno de los factores por el cual no se vino declarando inadmisibles las demandas civiles de contenido patrimonial, fue a causa de que no tuvieron voluntad de requerir que la parte demandante subsane en la demanda el Acta de Conciliación Extrajudicial para su admisibilidad?			

TESIS: FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS	1	2	3
1	¿Conoce Usted, el ámbito de aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial en los procesos en materia civil?			
2	¿Diga Usted, si tiene conocimiento que el acta de conciliación extrajudicial es requisito para la admisibilidad en algunos procesos en materia civil?			
3	¿Diga Usted, si ha realizado o viene realizando alguna capacitación en temas de conciliación extrajudicial?			
4	¿Diga Usted, si anteriormente en la etapa postulatoria de un proceso en materia civil, en la que ha patrocinado, el Juzgado Mixto de Ayaviri, ha declarado inadmisibles una demanda al no haber adjuntado el acta de conciliación extrajudicial?			
5	<p>¿Diga usted, conoce los motivos por el cual el Juzgado Mixto de Ayaviri ha venido admitiendo a trámite las demandas civiles de contenido patrimonial?</p> <p>Si su respuesta es SI, indique el por qué:</p> <p>() El magistrado y el personal del Juzgado Mixto de Ayaviri NO tienen conocimiento de la aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial.</p> <p>() El Magistrado del Juzgado Mixto de Ayaviri NO tiene voluntad de requerir el Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en proceso civiles.</p> <p>() Otros:</p> <p>.....</p>			

6	¿Diga Usted, si ha recomendado a sus patrocinados, antes de judicializar sus conflictos en materia civil de contenido patrimonial, acudir a un centro de Conciliación Extrajudicial?			
7	<p>¿Diga usted, actualmente tiene procesos civiles de contenido patrimonial que se admitieron a trámite en donde usted patrocina a la parte demandada?</p> <p>Si su respuesta es SI, indique el por qué al contestar la demanda no exigió que la parte demandante subsane el Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad:</p> <p>() No tenía conocimiento de su obligatoriedad.</p> <p>() No existe Centros de Conciliación Extrajudicial en la ciudad de Ayaviri.</p> <p>() No le conviene.</p> <p>() Otros:</p> <p>.....</p>			

TESIS: FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS JUSTICIALES	1	2	3
1	¿Diga Usted, si conoce algún centro de conciliación en el distrito de Ayaviri?			
2	¿Diga Usted, si antes de judicializar su conflicto civil de contenido patrimonial tenía conocimiento que previamente se debe acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de dar solución a su conflicto?			
3	¿Diga Usted si ha recibido información que el acta de conciliación extrajudicial es obligatoria para la admisibilidad en procesos en materia civil de contenido patrimonial?			
4	¿Considera Usted, que el Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri, NO tiene voluntad de exigir que se adjunte el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial, el cual, constituye requisito obligatorio para ser admitidos a trámite?			
5	¿Considera usted, que el abogado de la parte demandada NO exige el acta de conciliación extrajudicial en procesos civiles de contenido patrimonial porque no le conviene?			
6	¿Considera Ud. Que existe falta de capacitación del Juez y de los demás operadores jurisdiccionales del Juzgado Mixto de Ayaviri para que permitan la falta de exigencia del acta de Conciliación Extrajudicial como requisito obligatorio para que una demanda sea admitida y más aún en conflictos civiles de contenido patrimonial?			

PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199 Dpto. 403 SAN BORJA

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



Firma

Lima, 18 de octubre del 2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DEL CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE AYAVIRI**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.																				
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. Organización	Existe una organización lógica																				
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				
7. Consistencia	Básado en aspectos teóricos científicos.																				
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				

Activar Windows
Ve a Configuración

10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																												
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Baja
- Regular
- Buena
- Muy buena

PROMEDIO DE VALORACION
OPINION DE APLICABILIDAD
90%



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41883788 Teléfono/Celular: 982225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199 Dpto 403 SANBORJA

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lima, 18 de octubre del 2020

FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE
EXPERTO

TESIS: Falta de Exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial Como Requisito de Admisibilidad en los Procesos en Materia Civil, Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri 2019.

Investigador : Bach. Cutipa Quincho, SALOMÉ ROSARIO.
Bach. Lizardy Llano, JEMMY NOE

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a “Falta de Exigencia del Acta de Conciliación Extrajudicial Como Requisito de Admisibilidad en los Procesos en Materia Civil, Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri 2019” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 3

Dónde:

- 1 = SI
- 2 = NO
- 3 = A VECES

TESIS: FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA AL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE AYAVIRI	1	2	3
1	¿Diga Usted, si conoce sobre la obligatoriedad de exigir se adjunte como requisito de admisibilidad el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial?			
2	Indique Usted, si en el Juzgado Mixto de la Sede Judicial Ayaviri ¿Se viene admitiendo a trámite demandas civiles de contenido patrimonial pese a que no se adjunta el Acta de Conciliación Extrajudicial?			
3	<p>¿Diga Usted, si la Unidad Académica de la Corte Superior de Justicia de Puno, ha realizado o viene realizando algún tipo de capacitación sobre la Ley N^o 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial?</p> <p>* Si su respuesta es sí, indique: ¿Hace cuánto tiempo fue su última capacitación?</p> <p>01 mes () 03 Meses () 06 Meses () 01 Año () Otros ()</p>			
4	¿Diga Usted si considera que la carga procesal que existe en el Juzgado Mixto de Ayaviri, se da por la existencia de procesos en materia civil de contenido patrimonial que pudieron haber sido resueltos previamente a nivel de Conciliación Extrajudicial?			

5	¿Considera Usted, que una mayor promoción de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, reduciría la carga procesal en procesos en materia civil en el Juzgado Mixto de Ayaviri?			
6	¿Considera Usted, que al acudir las partes a los Centros de Conciliación Extrajudicial logren solucionar sus conflictos y así eviten judicializarlos?			
7	¿Diga usted, si uno de los factores por el cual no se vino declarando inadmisibles las demandas civiles de contenido patrimonial, fue a causa de que no tuvieron voluntad de requerir que la parte demandante subsane en la demanda el Acta de Conciliación Extrajudicial para su admisibilidad?			

TESIS: FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.

Item	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS	1	2	3
1	¿Conoce Usted, el ámbito de aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial en los procesos en materia civil?			
2	¿Diga Usted, si tiene conocimiento que el acta de conciliación extrajudicial es requisito para la admisibilidad en algunos procesos en materia civil?			
3	¿Diga Usted, si ha realizado o viene realizando alguna capacitación en temas de conciliación extrajudicial?			
4	¿Diga Usted, si anteriormente en la etapa postulatoria de un proceso en materia civil, en la que ha patrocinado, el Juzgado Mixto de Ayaviri, ha declarado inadmisibles una demanda al no haber adjuntado el acta de conciliación extrajudicial?			
5	<p>¿Diga usted, conoce los motivos por el cual el Juzgado Mixto de Ayaviri ha venido admitiendo a trámite las demandas civiles de contenido patrimonial?</p> <p>Si su respuesta es SI, indique el por qué:</p> <p>() El magistrado y el personal del Juzgado Mixto de Ayaviri NO tienen conocimiento de la aplicación de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial.</p> <p>() El Magistrado del Juzgado Mixto de Ayaviri NO tiene voluntad de requerir el Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en proceso civiles.</p> <p>() Otros:</p> <p>.....</p>			

6	¿Diga Usted, si ha recomendado a sus patrocinados, antes de judicializar sus conflictos en materia civil de contenido patrimonial, acudir a un centro de Conciliación Extrajudicial?			
7	<p>¿Diga usted, actualmente tiene procesos civiles de contenido patrimonial que se admitieron a trámite en donde usted patrocina a la parte demandada?</p> <p>Si su respuesta es SI, indique el por qué al contestar la demanda no exigió que la parte demandante subsane el Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad:</p> <p>() No tenía conocimiento de su obligatoriedad.</p> <p>() No existe Centros de Conciliación Extrajudicial en la ciudad de Ayaviri.</p> <p>() No le conviene.</p> <p>() Otros:</p> <p>.....</p>			

TESIS: FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.

Item	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A LOS JUSTICIABLES	1	2	3
1	¿Diga Usted, si conoce algún centro de conciliación en el distrito de Ayaviri?			
2	¿Diga Usted, si antes de judicializar su conflicto civil de contenido patrimonial tenía conocimiento que previamente se debe acudir a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de dar solución a su conflicto?			
3	¿Diga Usted si ha recibido información que el acta de conciliación extrajudicial es obligatoria para la admisibilidad en procesos en materia civil de contenido patrimonial?			
4	¿Considera Usted, que el Juez del Juzgado Mixto de Ayaviri, NO tiene voluntad de exigir que se adjunte el Acta de Conciliación Extrajudicial en las demandas civiles de contenido patrimonial, el cual, constituye requisito obligatorio para ser admitidos a trámite?			
5	¿Considera usted, que el abogado de la parte demandada NO exige el acta de conciliación extrajudicial en procesos civiles de contenido patrimonial porque no le conviene?			
6	¿Considera Ud. Que existe falta de capacitación del Juez y de los demás operadores jurisdiccionales del Juzgado Mixto de Ayaviri para que permitan la falta de exigencia del acta de Conciliación Extrajudicial como requisito obligatorio para que una demanda sea admitida y más aún en conflictos civiles de contenido patrimonial?			



PROMEDIO DE VALORACION

95 %

OPINION DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491/975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz. K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL


DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER
Firma

Lima, 18 de octubre del 2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FALTA DE EXIGENCIA DEL ACTA DEL CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD EN LOS PROCESOS EN MATERIA CIVIL, JUZGADO MIXTO DE LA SEDE JUDICIAL AYAVIRI 2019.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE AYAVIRI**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10
		5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado.																			X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X
4. Organización	Existe una organización lógica																			X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X
7. Consistencia	Basado en aspectos técnicos científicos.																			X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X

Activar Wind
Ve a Configuración

10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																									X	
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

- Baja
- Regular
- Buena
- Muy buena

PROMEDIO DE VALORACION
OPINION DE APLICABILIDAD

95%



PROMEDIO DE VALORACION

95 %

OPINION DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491/975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL


DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
Firma

Lima, 18 de octubre del 2020